

Laja n° 03

C: ~~48~~ 12

7

e 11

3-10-1823

d.35

el dia et reducido este
Proceso a q se liquiden p los
Contadores nombrados los re-
tos al pual 29 p al 5 p
desde el año 71820 hta la
fha con instrumento de q ha
occurrido el Apoderado al
Capellan y q los arren-
tos pertenecientes en poder
de los señores de este
Camino pinto de q
sean depositaria

563 Trad. 10 10

Pinto Sala

te
Apoderado de Juan
Rivero como Apoderado p
y Acree al Presb de M. Juan
de Merino con d. de
Carmen Pina Manrique

de P. P. P.

de un pual q queda en
la fundacion de Manrique
de Manrique de Manrique
Manrique

CSJ-C11
LEG:3
Doc 42
Fol: 35 + Cardula

como en un... referida

191

137
A ### 3
D ### 2
or ### 5
Manica 2-4
12+4

1923



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Independiente para los Años
de 1824 y 1825. 2° y 3°.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un quartillo. 13



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

La N.º y P.
de antes de
31 y 32 se des-
contaron p. ser
la certificacion del
Juzgado de Seguros
de corre a 27 y 28
Luad. N.º a Hicero

Yo Juan Haced de Dios

*Yo D.ª M.ª del Carmen Pino de Manrique Muñ.ª le-
gitimada de Man.ª de Salazar y Manilla como mef.ª
proceda en d.º p. ante V.ª y digo q. tengo noticia
se sigue en este Juzgado. en d.º p. el Secuero de la
M.ª Capitular contra los bienes de d.º Man.ª p.
ta responsabilidad de una fianza si se ta en los vinc.
Todos la P.ª Mayor como inmediata Subterina, tie-
nido a defenderlos, y p. lo q. hace a los libros, lo tienen
su hijos. En este concepto se han declarado no tener
lugar el Secuero como emigrado d.º de Man.ª re-
quiere resulta del docum. q. acompaño. En esta virtud
necito imitarme de los autos, y p. ello*

*A. N.º pido y sup. se sirva mandar se me entreguen p.
el t.º ordinario p.ª con su vista deducia lo cono te pido
p.ª a la d.ª M.ª del Carmen del Pino*

Manrique

Lima y de Fe. de 1823



Los presentada con el documento
que se acompaña, entreguenfe ala
Recurrente lo auto q. solicita con
citacion del Tesorero de la Mesa
Capitular p. ultimo ordinario

[Illegible signature]

[Illegible signature]

En a. de Lima y de Octubre tres: de 1823
Yo el Jefe de la Real Audiencia Pedro de Sotomayor

[Illegible signature]

[Illegible signature]



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNOME para los años de
Perú independiente para los años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

55. Tuz. & Diezmos.

D.^o Juan Cris.^{ta} Rivero, & esta veindad, à nombre, y como lecoms., y como do Apod.^o, y Arred.^o del Cab.^o D.^o Mauricio Merino, Canon, y Capellan titulado del Patronato & familia fundado p.^o D.^o Juan José de los Rios, à cuyo p.^oal. corresponde el d. d. p.^o, q.^o à un p.^o, y con expresa licencia del Abencdo & Just.^a estan impu- estor à censo sobre los fundos del Mayoralgo de D.^o Juan Maldonado, y Doble p.^o exmit.^a pub.^{ca} de 22. de Sep.^{re} de 1747. ante el Ex.^{no} D.^o Juan de los Rios, paraco ante UT, sin atribuc.^o & mas jurisdic.^o, q.^o la q.^o p.^o d.^o le compete p.^o el fin & este re- cuso, y como mejor haya lugar, digo: q.^o el actual Pose.^o del Mayoralgo ostino p.^o el pago & esta renta el alquiler & una tienda, q.^o vive & pulperia en la crq.^{ra} del Com.^o gran & m.^a. S.^a de la Merced, perteneciente con otras à la Casa, que ocupa D.^o N. Sarmiento, y ex otros fundos granad.^o, y cumplido el ultimo año & este redito p.^o Sep.^{re} proximo paraco, o un p.^o en pago al Arrendatario & aquella, y deud.^o & varios mezer, quien me copias no poden verificarlo, p.^o travenen leu- estrado à pedim.^o à la Eheronena & este Juzg.^o azimal con los demas productos & otras fincas, y deuda al D.^o Pose.^o D.^o Mart.^o & Salazar, y Manilla, origina da & una fianza & diezmos.

Debiendo no solo los ciento, cincuenta p.^o del ultimo año venido, sino muchos p.^o entenados & menos en los atzarad.^o, y el p.^oal., q.^o puea ser obligado à oblar leg.^o los pastor & la exmit.^a, y aleguandose su auerria con el Casen.^o Español, no quiere exmitar p.^o ahora todas estas accion.^o al Capellan, sino solam.^{te} la de los ciento, cincuenta p.^o, y p.^o podenlos recandan, sin embarazar la cobranza del Juzg.^o, me acenque p.^oprivadam.^{te} al S.^o Eheroneno, y à UT, ilustrandole & este credito & antigüedad p.^oprivilegiada, y preferente, y & todas las expuestas in- curranacias, à efecto & su permiso p.^o q.^o melos satisfaga el Culpeno sin ten- uniar, ni disputar judiciales cenca & la indubitable p.^oreal, quedando lo amarr q.^o esta embargado, p.^o responen p.^o su depend.^a personal, y mi cred.^o adeudado, y venible

Ostongada p.^o UT, y p.^o el S.^o Eheron.^o tam llama, y justa sollicitud, y no pudiendo impedir la el recuso mal dirigido, en q.^o la S.^a en Consonante presente traven sucedido su hija en el D.^o Mayoralgo, p.^o competir su p.^oretent.^o à di- versa jurisdic.^o, y consim.^o, y p.^o ten esta una deuda real, q.^o ha & pagarse, sea q.^o fueren el Pose.^o, solo renta q.^o p.^o UT. le disponga, y haga entenan al Culpeno, q.^o no obstante el embargo realizado, puea entenanme lo

ciento, cincuenta p.º, reteniendo exp.º a su determinac.º lo mas que a-
biene en adelante, puer esta prompto a proceer de este modo con la Oñm,
que se expidiere. C.º tanto

A.º V.º pido, y sup.º se sirva librarla en esta conformid.º, p.º consultan a todo en
just.º q.º expere a la recitud, y equidad de V.º.

Lima y Set.º 17. de 1823.

Man.º Prapista
Riviero.

Tratado al Reverendo

J.º Mayo

En el mismo dia; hice saber al dec.º ant.º a J.º
Fonny de la Parra y Piedra de J.º Mayo

Un quartilla.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. J. Torres de Tarma

D.ª Maria del Carmen Pino Manrique Muger legitima de D.ª
Manuel de Salazar y Manrillo en los autos seguidos contra dho D.ª
Man. p.ª cantidad de p.ª de una finca digo q.ª reconocidos se advierte
la expresion trabada en los frutos de la chacra del Pino y finca de
la Calle de la Merced ambas del Mayorazgo. Por el Certificado
del Escribano D.º Genovino Villafuerte consta que los bienes
de D. Manuel se han espulido del sequentio no obstante sea
emigrado por que son de los hijos y sus vinculados por cateneren
al mayor que sucede no por voluntad del Padre sino del
Fundador. En este concepto no pueden mantenerse con cargo
de los frutos de la Finca de la Calle de la Merced q.ª desde la
emigracion pertenecen a la hija mayor inmediata suc
cesora a q.ª no se pudo ligar pues el Poseedor del Mayorazgo no
es mas que un usufructuario. Los bienes libres de D.ª Man.
son los responsables y en ese caso debe ser oída y sus fru
tos: p.ª tanto

A VSS. Pido y suplico se sirvan mandarse a la debicion de
los arrendam. de la Finca de la Calle de la Merced haui
endose saber al Inquilino q.ª la ocupa para q.ª se pague a la
Inmediata sucesora desde el dia de la emigracion devolviend
do de lo q.ª se hubiere percibido sobre esa fecha pido justicia

M.ª del Carmen del Pino Manrique

1823 Oct 24



Expediente al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
y Capitular

Don Juan de la Cruz

En el mes de Mayo de 1823

En el mes de Mayo de 1823

En el mes de Mayo de 1823

En el mes de Mayo de 1823

En el mes de Mayo de 1823

En el mes de Mayo de 1823

En el mes de Mayo de 1823



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: 6
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

J. S. Mieres Macedores
de D.ºs

D. Tomas de la Cava y Piedra Hizoero de la Aldea Cap.
de esta Santa Iglesia en la mejor forma de derecho digo:
Que se me ha comunicado traslado de un escrito, en que
el Apoderado del Capellan de una que grava las fincas
del Mayorazgo que posee D. Manuel de Salazar y Man-
rilla, solicita se le paguen los reditos, que se le adeudan
de un año cumplido en Sept.º ultimo; y desde luego cono-
ciendo la preferencia del credito, y que los derechos de la
Aldea están siempre á salvo como los demas bienes
sugeros á la responsabilidad de lo que debe á la misma
el expresado Salazar, no tengo embarazo, para que se
le pague de lo mismo que está reservado en poder de
los inquilinos, sin perjuicio de las acciones, que como
Hizoero me competen, y están en giro. En esta virtud

A V. S. suplico se sirva acceder en los terminos propuestos,
como es de justicia etc.

Tomas de la Cava y Piedra
Hizoero

Lima y Oct. 23. 1823.

Amos y Virrey: Edificarse al Inquilino de la Pulperia q. se expresa contribuya ad. Juan Baut. Rivero como Syndicado al Arch. D. Martinis de las Leyes circundem. ^{to} vendida y q. se venia en: que dando en la forma y rigor de Embargo hecho en la demas fines del deudor D. Manuel Salazar y en villa o beneficio de una municipalidad -

Mi Excmo

Benemerito

Ante mi
Justino de Olaya
J. E. de Dios.

En el mismo dia: hice saber de autos am. a D. José Anacleto Inquilino de la Pulperia q. se expresa
Doy fee. Olaya

Luego hice saber al Terreno D. Tomas de la Cella y Piedra
Doy fee. Olaya

Seguidamente hice saber ad. Juan Baut. Rivero
Doy fee. Olaya

Por el propio dia: hice saber ad. M. del Corral
Pino y Doy fee. Olaya



El cuarto.

SELO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. S. Muecos Itacedores
de Diezmo

D. Tomas de la Casa y Piedra Tesorero de la Mesa Capitulada de esta Santa Iglesia en los autos con D. Manuel de Salazar y Mansilla por caridad de p. que debe a la Mesa como fiador de D. Sabias Segura Subarador que fue de los Diezmos de Marachiri, y lo demas de derecho digo: Que se me ha dado traslado de un escrito, en que como madre legitima de los hijos de dicho Salazar hace oposicion D. Maria del Carmen del Pino Alarraigue a los bienes següentados con respecto al privilegio que les compete, por no haber, como no hay en los vinculados momentos vacante, transfiriendose la posesion natural y civil en el inmediato sucesor. Sobre este particular hay mucho que deducir, pues que la naturaleza de nuestra causa no es de aquellas, que han de entrar en la duda de si deben responder o no los sucesores a los creditos pasivos del predecesor. Llegaríamos a este caso, es verdad, y entonces se discutirá lo que hay en la materia; pero nuestra Expediente está ya abarada, y lezo de esta cuestion.

Considerado como libre lo que fuera del Alayzargo disfundaba D. Juan en esa parte no cabe duda alguna, en quanto a que la Mesa Decimal debe percibir lo que haya efectivo; y siendo en su clase los productos de la casa que ocupa D. Juan Jose Saracacia, cuyo arrendamiento por su misma confesion estaba mandado reserba en su poder para este pago, no parece que se prevenga inconveniente al menor para la solution, antes de entrar en el por menor de la oposicion que hace D. Maria del Carmen. Ella habla de lo vinculado, y yo trato por ahora de lo que no sigue esta calidad. Asi es, que habiendo hecho suyo D. Manuel los arrendamientos vencidos hasta su emigracion, y que estaban mandados pagar, habiendose demorado unicamente la solution por tal qual efugio del inquilino, y dilaciones del Juicio, no queda duda en quanto a que son ya de la Mesa Decimal con accion a recaudarlos, estrictamente sin la menor dependencia de la posesion a que se aspira, que teniendo respecto unicamente al Alayzargo, nada tiene que ver con lo libre.

Si a prevención de este legal principio entráramos en la cuestion que he indicado, ni los hijos de D. Manuel, ni yo veríamos el fin del negocio, y lo que es mas, el inquilino deudor reservando lo pactado en la locacion, y que debió satisfacer anticipadamente segun la condicion de su escritura, podría peligrar, morir, o padecer una falencia, que todo es factible, y la Mesa estaría en suspension de lo mismo que debería disfundar, aun a prevención de los mismos sucesores, ya por la justicia de su accion, y ya porque el deudor mismo dueño de esa porcion habia convenido expresamente, en que con ella se pagase en parte la dependencia, con solo la calidad de reserva para su alimentacion los arrendamientos de la hacienda del Pino, por que conoció lo

legítimo y privilegiado de la dependencia, y lo expedida que estaba la recaudación, que él no podía revisar. Salgamos de este paso; cumpla S. M. con la exhibición de lo que adeuda; y después entraremos en el porvenir de lo que es derecho al Mayorazgo, y preferencia de pago en concurso de acreedores: Veremos la naturaleza de la causa, se investigarán las acciones, se discutirán sus clases, y sabremos ultimamente, si la D. Real de 1713 ha de quedar excluida, porque el sucesor ingresa libremente al Mayorazgo. Por tanto y bajo la protesta de comparecer oportunamente al traslado pendiente -

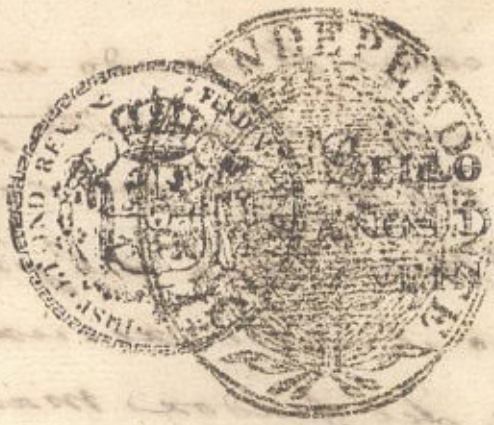
A V. S. suplico se sirva declarar y mandar hacer según va expuesto, y que en el entretanto no me corra término, ni pare perjuicio, como es de Justicia Costas de a

Tomás de la Caza y Piedra

Lima y Oct. 31. de 1823.

Traslado á D. D. del C. del C. P. de Manrique

Manrique



Un quartillo.

98
8
SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. S. Tueres Hacendary de Dicen

D.^a Maria del Carmen Pino Manrique
Mujer legitima de D. Manuel de Sala
raz y Manilla en los autos seguidos con
tra dho. D. Man. por cantidad de pesos
respondiendo al traslado del escrito por
sentado por el tesoro de esta mesa
Capitular en que solicita duple el asen
dataxio de la Casa p^{ra}l. del Mayorazgo con
excecion las mercedes q. adinda Digo: que
justicia mediante se hade ser via U.S. de
clarar conforme a lo q. deducida en esta
contestacion lo q. es de dho. y conforme
alos autos.

Desde ahora para siempre in
sisto, en que el inmediato sucesor de
un Mayorazgo, no esta en reato de satis
facer las deudas, contraidas por su ante
cesor, mientras no se dexiben, de obliga
ciony otorgadas en beneficio de las mir
mas fincas del Mayorazgo, como para
mejorarlas, por que han sidido en prove
cho del inmediato, y la equidad y justia
cia, estan de por medio. No asi, quando
las deudas, se han invertido, en particu
lar provecho del poseedor, por que el
inmediato sucede al instituidor, y no

al que ha porido, como llamado al
gore. Que sea, quando el credito por
que se persiguen los bienes, no cedio
en provecho de D.ⁿ Man. sino del p^{ro}al.
Subastador, siendo el unico recurso
a los bienes libres, del fiador manco
munado. Aunque si perdiera coe cuita
se el cobro, en lo producido por tur
ta del Mayorazgo antes de la emigra
cion, se interponen las tristes circun
stancias, en que se haya una familia dis
tinguida, y una de obligacion, en
cuyo favor estan las conseruacion
de equidad. Los autos mismos, lo
manifiestan, por tratando con equi
dad a D. Manuel, se separaron del
sequestro, los arrendamientos de la
Hacienda del Pino, p^a alimentos de
D.ⁿ Man.

Pues hoy uagen los motivos, con
relacion a mi familia, para separar
lo que adinda D. Juan Toré de Saxa
tea, con el mismo fin. Este es el uni
co fondo, en que puedo reposar, para
el diario sustento de mi familia, y
por la naturaleza privilegiada del
credito, pueden hecharse mano, de
los proventos del Mayorazgo, adinda
dos antes de la emigracion. Con este
temporamento, se consulta lamayor

indignicia, y a la responsabilidad de Don Manuel, en favor de la Mera Capitular por la obligacion que contrafo, especial mente, si se persiguen los bienes libres, que no pertenecen al vinculo. Por

A.V.S.

Pido y suplico que havendo por contesta do el Feudado, se sirva en suin la cara p^{ra} al. del Mayordago, repitiendo el Feudero contra los frutos de otras fincas, aduudadoj hto. la emigracion, o contra los bienes libres, que pertenecan a Don Manuel por sea de parti cia que pido Sa

Salvador de Castro

Manriquez

Manriquez

Lima y Nov. 15 de 1823.

Para que sea proveer en la presente solici tud la Señora recurrente, pague de manifiesto los bienes que estan embargados, y el produc to de ellos, sin perjuicio llevarse a puro y debido efecto el Auto de So. de Junio del presente año, haciendose la ultima notificacion de el, al Arren datario D. Juan Jose de Sarateca.

[Signature]

Olave

Nota: g

Que estos autos vinieron a mi mano con el auto ant. puesto en 27. de Nov. 1823. quando se me entregaron con el auto de 26. de Nov. tambien puesto. Olave

La quartilla.

SEILO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 v 1823. 2.º y 3.º de su Libertad





En quartilla

40

SELO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

10

Perú independiente por la Ley
1822 y 1821 1.ª y 2.ª de Libertad

J. J. Incer, Arce de D. D. D.

Doña María del Carmen Piño Manrique en los Autos seguidos
contra los Bienes de D. Manuel de Salazar mi Legítimo Ma-
rido sobre una fianza y demás deducido digo. Que OS ve sirvió
mandar para mejor proveer diese guarda de los Bienes y sus pro-
ductos. En la que acompaño se puntualizan los que tengo en
mi noticia y añado que las tiendas y Pulpería aparecen solu-
tas ya de un embargo por las Casas del Estado y por anti-
cipación a dicho D. Manuel en cuyo concepto solo podrá con-
tar la inmediata subcesora para sus Alimentos con lo que
ocupa la Casa principal que ocupa D. Juan José de Sarratea
por tanto.

A OS pido y suplico que habiendo por presentada la Razon se sirba
prover como tengo pedido en Justicia.

M.ª del Carmen del Piño Manrique

Lima y Nov. 26. de 1823

Vista la razon que se acompaña y
teniendo consideracion a los alimentos
preciosos que deben prestarse a la Señora
D.ª María del Carmen Piño Manrique
desde luego de los Arrendamientos que en

lo: sucesivo se devengaren de la Casa
 que se ocupa por D. José Sarratea, se le
 satisficieron mil pesos, debiendo este entregarse
 en la Tesoreria del ramo los dos mil pe-
 sos de los Arrendamientos devengados, lle-
 vándole a pago y recibo efecto los autos
 de diez de Junio y catorce de Noviembre.
 Del presente auto quedando embargada
 las demas fincas que constan de este Es-
 udiante

[Faded signature]
[Faded signature]

Libro el mandado
 con this. Dir. 20.

Francisco de Olaya
 En la de D. noy.

[Large decorative flourish]
 En la de D. noy y
 cobros de D. noy y D. noy
 de D. noy a D. noy y D. noy
 esta con D. noy y D. noy

[Large decorative flourish]
 D. noy y D. noy

En Lima y D. noy tres de mil ochocientos veintey
 tres: hizo otra inscripcion a D. noy Olaya y
 Piedra Doy fee Olaya
 Luego hizo otra a D. noy del garmen Pina Olaya
 Doy fee Olaya

Baron de los Bienes que se hallan embargados por Deudas de D.^{no}
Manuel Salazar y Mancilla y sus productos

41 11

La Casa que ocupa D.^{no} Juan José de Sarratea sus tres
tiendas accesorias y la Pulperia. La primera produce
dos mil pesos anuales: las tiendas diez y seis pesos
y la Pulperia treinta pesos Mensales y no teniendo otro
gravamen que el de ciento noventa pesos al año lo de
mas queda libre.

La Hacienda del vino produce por su Curco dos mil
quatrocientos pesos y aunque está separada del Seguer
no a nadie paga el Arrendatario y antes demanda
rebaja del Arrendamiento con pretexto de perjuicio
Las Señoras Ramirez por el suelo de su Casa situada
en la Calle de Cartiga paga ochocientos ochenta
pesos pero estan hipotecados a favor de la Casa de
Concepcion por el principal de diez mil pesos que tomó
D.^{no} Manuel de Salazar obligandose a satisfacer
quinientos pesos en cada un año ende cuenta del
principal y el resto por los intereses. Esto es lo unico
de que me hallo instruida y es toda la razon que pue
do dar ~~Velas y Sencas~~ que existen en esta Capital
pertenecientes al Mayorazgo pues otras se hacen
en el Curco Huamanga Nasca y Palpa. Los Bienes
libres son una Casa en la Loguina de Huánuco que hoy
gana trescientos pesos y la Pulperia diez y seis al Mes.
Desde el puente de Santa Clara hasta la Calle de las
Cruces son Bienes Comunes partibles entre D.^{no} Manu
el y su hermana cuyos frutos ha estado percibiendo la
Casa de Concepcion que acaso puede estar cubierta y toda
la noticia que puedo dar. Lima y Noche 20 de 1728.

M.^a del Carmen del Pino Mariz

11
... de la ... y ...

La ... de ...
... de ...
... de ...

La ... de ...
... de ...
... de ...

La ... de ...
... de ...
... de ...

La ... de ...
... de ...
... de ...



Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

40

12

Perú independiente para
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su

S. S. Jueces Hacendos. de Diezmos

Doña Maria del Carmen Pino Manrique Nuyes Legitima
de D. Manuel de Salazar y Mancilla en los Autos seguidos
contra sus Bienes y demas deducido digo. Que P^{te} se ha
servido declarar que todo lo adeudado por las fincas del
Mayorazgo antes de la Emigracion de D.º Manuel debe
responder a la Nueva Capitulacion y que el arrendamiento
de la Pulperia sea para un Eclesiastico Acordado si antes no
estubiere cubierto. Lo debo precindir de si lo está o no pues
como perteneciente a la Casa Pincutada corresponden a la
inmediata subsecora desde el dia de la Emigracion los arren-
damientos. Si el Eclesiastico fue moroso imputese asi y per-
diga los Bienes libres de D. Manuel para reintegrarve. En
esta virtud jurese P^{te} declarar por expreso que el arren-
damiento de la Casa Pulperia ^{y otros} debe estar expedido a la im-
mediata subsecora desde el Mes de Julio proximo para
no haciendose asi saber a los Inquilinos por tanto.

A V^o S^o pido y suplico se jure proveer como llevo deducido en Jus-
ticia

M. del Carmen del Pino Manrique

Lima y Diz. 2. de 1823.

Autor yristoj: y Nupeto ay. q. el auto de 16^{to} de
suspension el embargo de la Pulperia p. el pago de
la app. a q. yera el Presb. D. Mauricio Medina-
Corra. la s. a renuncie con lo arrendam. de la indicada
Pulperia con calidad de Satisfacer la enmienda de
pellama, y si sobre el particular tubiera algo que
alegar uve de su dño. donde uiere conuenirle, que
dando entu vigor y fuerza el auto provido con
fha. 26. del mes de Noviembre

Yo ~~Mauricio~~ ~~Medina~~ ~~Corra~~ ~~Presb.~~
Derravante

Justino de Olaya
Eli. de Dny.

Libro el mandam.
confha. 20. de die

En Lima y Diz. 2. de mil ochocientos y cinco
y tres: hice saber el auto am. ad. de la app. de la
mra Cmo Monrrique doy fee.

Olaya
B

Muego hice otra ad. Tomay de la casa y Piedra
doy fee.

Olaya
B

En Lima y Diz. hice otra notif. ad. don
Arnado. Urreandar. de la casa Pulperia q. se ex-
presa doy fee.

Olaya
B

5th June 1855
THE UNIVERSITY OF OXFORD
THE LIBRARY



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or manuscript page.]

[Marginal notes or bleed-through from the reverse side of the page.]



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Por el presente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libranza



Un quartillo.

13

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.
VALGA

para los Años de 1823. y 1824

S. Juanes Macedon.

D^{no} Pedro Manuel Cuellar Mayordomo de las rentas de la Mesa Capitular de esta S^{ta} Iglesia en los autos executivos contra D^{no} Manuel de Salazar y Mancilla como fiador de D^{no} Fabian Segura p^r cantidad de p^s q^l debe de los Diecimos del Partido de Tlaxiaco chixi y demas deducido. Digo: q^e he ocurrido á sacar el Proceso para actuar el cobro, q^e se halla tan retardado, y me asegura el Escribano de este Juzgado no hallarse expedido por haver un traslado pendiente á D^{na} Maria del Carmen Pino Manrique en la instancia q^e promuebe D^{no} Juan Bautista Riveco como Apoderado del Presbitero D^{no} Mauricio Merino Patron y Capellan de un Patronato del princip^l de 3000 p^s q^e grava s^{re} los Fondos del e Mayorsago, q^e hoy posee D^{no} Manuel Salazar p^r rentas q^e se estan debiendo, y no siendo regular q^e estas gestiones embaxasen el curso de lo princip^l de la causa. Por tanto =

AV^{do} pido y Sup^{co} se sirva mandar q^e en el dia se me entregue los autos formandose en cuenta separada expediente de la referida instancia p^a lo q^e se desgoven las Cuentas relativas á ella p^r ser Just^a S^{re} =

Pedro Cu. de Cuoban

lima Jun 11 a 1824

Como lo pide

Suarez

SELO QUARTO DE VENTILLO
AÑOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE
Y OCHO



para los Años de 1898 y 1899

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signature]

[Handwritten text, possibly a date or reference]



Don reales.

SELLO TRICENARIO DE LOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

12

14

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

SS. Juez. & Diezmos.

[Handwritten signature]

Dⁿ Juan Cris^{ta} Rivas, Apod. gral. y Alex^o. del Curb. Dⁿ Mauricio Merino, Canon, y Capellan titulado al Canonato & Dⁿ Juan Gonzalez Mesia, a cuyo p^{al}. comparece el & los DD p^{al}. impuestos, y reconocidos a censo, y redituac^o. al cinco p^oo anual, y pagadero por semestres, sobre todos los fundos al Obispoazgo & Obispa, y donados, q^e goza Dⁿ Manuel & Salazar, y Manilla: en los autos, q^e contra etc, y aquellos se siguen p^r. parte & este Juzg^o, p^a. la recaudac^o. & una fianza, y lo como deducido digo: q^e estando finestrados los productos de la C^o. citada en la equina y calle de la Merced, y otros de los referidos fundos, adeudandose a mi parte dos ~~...~~ y su renta cumplidos en 20. & Sep^{re}. del año pasado & 1823, y siendo su credito de indubitable, y notoria preferencia, suena a la justifiac^o. & V^o. p^a. q^e le sirviese & mandarme lo cubria el alquiler & una Culperia accesorica de la designada finca, con protesta & repen exp^o. el mayor abito & atarazados: y en efecto, con previa aud^o. y a expreso consentimiento del Dⁿ. Terreno, se mando p^r. auto de 23. & Oct^o. de dho. año q^e el Inquilino me entere a la citada tienda & abasto me contribuyese los arriendos venidos, y q^e se reconociese como q^e mencione se satisficase, se causada, mas adeudo, quedando en su vigor, y fuerza el embargo de las cosas del deudor. El citado Inquilino me entere a la tienda los arriendos, con cuenta p^r. & aquellos dos semestres, dandome los en moneda de plata, y recibiendo p^r. el cobro q^e antes q^e perdon, sobre haberse cubierto al Actuario sus d^{os}. & recibidos; e intencion se cumplia el nuevo de quere se devengado en 20. & Marzo del corriente año, a que se cobrasen las arrendadas p^r. con ellas p^r. junto.

ff. 51

En este intermedio q^e me he mandado p^r. abasto, se pidiere alimentos p^r. la D^{ca}. Conduse a Dⁿ. Merino, se le augmentaron mil p^r. de alquiler a la casa p^{al}. p^r. auto de 26. & Nov^o. del propio año & 1823, pero por q^e aun no contenta con ellos, y p^r. su nueva solicitud, se ordeno en otra 2^a. el subsecuente dia^o. q^e corriese con los & la D^{ca}. de p^{al}. con calidad & satisficase la enunciada Capellanía. No solo los ha cobrado, sino tambⁿ. los de las tiendas contiguas & Sigamencia h^{ra}. fin & Abril pp^o. segⁿ. sus recibos, q^e tengo vistos; y aunque con estas notic^{as}, p^a. mi nuevas, pues no se me oyo p^r. la abrenac^o. del primer auto de 23. & Oct^o. la he requerido mi

[Handwritten signature]

char. 10.ª p.ª la satisfacc.ª al temerme desengado, estando comido un toxico
el q.º subriquo, no he podido lograr, ni alcanzari q.º la venifique, pues ha
embelezado el tpo. con ofensas engañosas. P.º tanto—

A V.º pido, y sup.º q.º en meritos de lo cooperuto, y cautela de perjuicios de la expresada Ca-
pellania, se sirva reformar el auto de 2.º de Dic.º del año de 1823. proveido sin
mi aud.ª, y mandan guardar, y cumplir el. de 23.º del antec.º Oct.º, disponi-
endo en consecuencia, q.º los Ynguilinos de la Culperia, y Sigainuria me contribuyan los alquileres respectivos a esta mezada del presente Mayo, y los que
se avenguen adelante p.º el pago de los elementos venidos, y los q.º se van veni-
endo, como es de Just.ª, q.º expone a la acreditada Rectitud, y equidad de V.º, fo-
rmando en debida forma la coteza, e inclusion de este credito.

Fran.º de Barajas

Man.º Baptista
Rivero.

Don Juan 4 de 1824

Tratado ad.ª m.ª al Carmen Pino Manrique

El Abogado Defensor General de Navarra dice q.º
del Carmen Pino Manrique Muger legitima de D.º
Man.º de Salazar, y M.ª ancilla actual Pedro de la
yanga conocido p.º de Madonado, y el interesi de su
Hija menor me ha cargado el peso de diez euros Espe-
diente con causa de carcer de lo preciso p.º los alim.º
Por el antec.º recurso adusente en el Ministerio q.º hay
autos y q.º se reclaman provid.ª, sin cuya examen, no
puede expedirse sin riesgo. El Capp.º reclama los
autos del p.º al, si son debidos, pide su alim.º. La
Comente del Escud.º tambien tiene dño. a ellos y la in-
mediata superiora puede vigilar. Las P.ºcas sabe
el Defensor q.º no suspingan. La Casa p.º al, y q.º ha
quedado vacia, y la Chacra del P.º al sujeta a un Pley-
to sin produccion de cosa q.º parte trabaja al Defensor.
Si hubiera un medio de conciliar el asunto del Capp.º



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

15

VALGA
para los Años de 1823. . 1824



y los alim^{tos} de ^{esta} ~~del~~ Carmen inmediata Subseñora,
se evacuaian molestias q no dan provecho; en cuyos

terminos
pide y sup^{ca} se sirva mandar q se pague al Defensor
los autos a q se refiere el Escuto como en de just^a ^{Alca}

Salvador de Castas

Lima Jun. 22 a 1824

No obstante lo expuesto p^r el Abogado
Defensor qual se menciona; notifiquese
al Sr. D. al Carmen Pino Manrique, con
ponda al traslado pendiente de nro se^o
segundo dia vago a aperecion.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

En Lima y Julio siete mil ochocientos veinte
y quatro hice saber el decrto. anterior ad^{ca}
al Sr. D. al Carmen Pino Manrique en su per-
sona Donjee

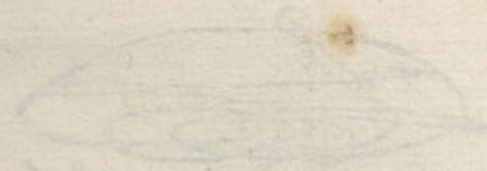
[Handwritten signature]

12

Y VEINTEY UNO
AÑOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE
SELO QUARTO UN QUARTILLO



Paris los Años de 1823



[Faint, mostly illegible handwritten text in French, possibly a letter or document fragment.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a list or notes.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

16
Queda en mi poder un escrito pactado p.^a g.^{ra} Juan P^{te} P^{te} P^{te} a nombre del Part.^o d.^o Matamoros Mexico, sobre un credito en el Ayuntamiento de Arica Maldo nudo p.^a concertar un tratado en f.^o Lima y Junio 4 de 1824

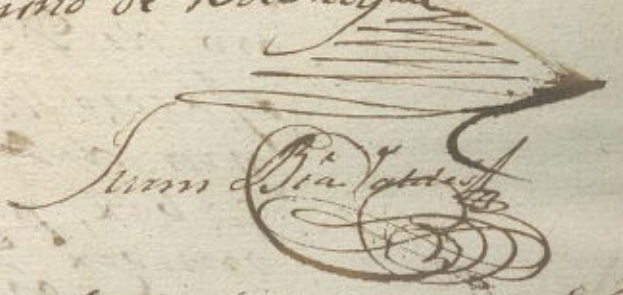
Carmen del Pino
Chano. g.^{ra}

10
Pueda en mi poder por escrito por
encargo p. p. Juan de
Hernandez el 10 de Mayo
de 1710, sobre un escrito de el
Muy honorable Sr. Dn. Juan de
Mendoza F. Comandante en
capitán de la Real Armada de
España.

Juan de
Hernandez

Lima y Septiembre siete de mil ochocientos
 veinte y cinco: Yo el Aduanero hize
 saber el contenido del auto que antecede
 a D.ⁿ Antonino de Bocanegra arren-
 datario de la Casa P^{ra}ncipal de la Esqui-
 na de la Plaza de la moneda quien in-
 truido de su tenor me expuso tener satis-
 fecho la cantidad de el mes de Junio
 el presente año a la Sr.^a D.^a Mariana de
 Caceres Monruique, y no hace manifes-
 tacion de el libro por tener sus papeles
 fuera de esta Casa, en cuyo nombre doy fe

Antonino de Bocanegra



Juan de la Cruz

Segundamente: hize saber el contenido el
 mismo auto que antecede a D.ⁿ Narciso
 Gonzalez que ocupa la tienda de la
 consignada a la Sr.^a de la Inguirion de la
 Plaza, en su persona q^ue me expuso haber
 la cantidad de el mes de Junio el
 presente año a la Sr.^a D.^a Mariana de Caceres
 Monruique hize el mes de Junio el
 presente año, y en cuyo nombre doy fe

Narciso Gonzalez



Juan de la Cruz

Doy fe que despues de haberlo so-
 licitado a D.ⁿ Manuel Salazar y



Los Reales.

DE LOS TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Mansilla en la casa de su morada
en diferentes dias y oras con el
objeto de hacerle saber el conten-
do del auto y articulo, en su pre-
sencia, no habiendolo podido encon-
trar en ella, le diose Esquela con in-
dicacion del indicado auto, por ma-
no de D.^o Juan Mansilla, quien me
ofrecio de parenta en mano pro-
pia de D.^o Manuel, a q.^o se le hizo
saber, por si, y a fine de su levirime-
nto, de D.^o Miguel Carrion Man-
ana, y a q.^o con este porro la pre-
sente en Lima y Octubre diez y seis
de mil ochocientos veinte y quatro

Juan Bta Valdes

Seguidam. le hizo saber el conte-
nido del mismo auto a D.^o Juan
Barriga Rivero en sus y cosas
representante al Sr. D.^o Manuel
de Alencar, en un sumaria deffe

Rivero

Valdes



SEI EL REY NUESTRO, DOS DE MAYO DE 1820
 LES, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
 TOS Y SIETE.

19

Seve para el Reyn del
 S. D. Fern. VII. En los
 A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO
 Años de 1820 y 1821



Valga para el Bienio de 1825. y 1828.

55. Juez.º a diezmos.

D.º Juan Crap.^{ta} Diveno, Apod.º, Acred.º del Excm.º Sr. Mauricio Merino, Canonico, y
 Capellan titulado de la Capellania fundada p.º su Contingencia p.º Juan Fortalez de
 Coia, de cuyo mayor p.ºal. gravan al censo de un cinco p.º ciento, y p.º censu.º pub.º de
 22. de Sep.º de 1747. ante el Excm.º Sr. Luis Melendez, tres mil sobre todos los bien.º
 del Mayorazgo de Robles, y Maldonado, q.º goza D.º Manuel de Salazar, y Manilla,
 en los autos, q.º contra este se siguen p.º el Juzg.º p.º el cobro de una fianza, donde inciden
 en cuenta separada los q.º se promueven p.º mi parte p.º la recaudac.º de la renta adeuda-
 da de D.º. tres mil p.º. y la que se fuere abiendo, con lo demas deducido, digo: que ha-
 viendo estado vacante algunos años la referida Capellania, y otras de familia de-
 claradas posteriormente a fav.º del expresado Excm.º p.º su ausencia del Reino, e ignoran-
 cia de q.º se havian inducido p.º la muerte intestada de su testamento. Kenn.º el ultimo Ca-
 pellan, huvo este motivo, y oca.º. a q.º el Conde.º del Mayorazgo se recargase de la deu-
 da de mil, setecientos, setenta p.º de reditor devengad.º, a mas de algunos otros perjuicios,
 y requerido p.º mi cartas p.º su pago, y el de los q.º comienen en adelante, estimo p.º
 lo prompto los alquileres de la Bulperia de la esquina de la Merced, q.º le admiti, p.º que
 no se aumentase mas el debito con los años ulteriores, mientras q.º proporcionaba la
 satisfacc.º de lo atrasado, sin recursos judiciales: lo qual no ha surtido efecto p.º sus
 frecuentes emigraciones.

11. 11. 11

Haviendo comenzado a contribuirme el Yngulino de la Bulperia noventa p.º a
 cuenta del primer año de los posteriores cumplido en 20. de Sep.º de 1822, y venidose el
 segundo en igual dia de 1823, se excusó al entero, con el causal de estar levantado
 el alquiler p.º orden de este Juzg.º, a q.º intempere mi recurso p.º entera.º, y con aud.º, y
 de consentim.º del Sr. Excm.º, q.º confeso la preferencia al credito censual, se libro
 provid.º en 23. de Oct.º de aquel año de 823, p.º q.º me satisficieren los annuidos con-
 dos, y q.º comienen desp.º, quedando en su fuerza el embargo de las demas fincas del
 Deud.º, como p.º se notific.º lo cumplió en aquella oportunidad, dandome los noventa p.º
 en plata, y setenta, q.º se perdieron en cobre, al tpo. de la amortizac.º de esta monedas,

A progresivas instanc.º de D.º Maria del Carmen Cino Manilla, lra.ª Consorte
 del Mayorazgo deud.º, se le asignaron mil p.º anuales de alquiler de la casa p.ºal.

situada en la dha. esquina de la Merced p.^{ta} auto & 26. & Nov.^{te} & 823. p.^{ta} ali-
mentos & sus hijos, sin embargo & otros mil, q.^e p.^{ta} ellos le tiene consignad.
su marido en los dha. Renda. del Censo, fuera de los bienes, y fundos libras
& ombos, y p.^{ta} otro & 2. & Diciembre del mismo año proveido, sin int.^{ta} no-
ticia, ni aud.^{ta}, en que se mando guardar el estado anterior & 26. &
Nov.^{te}, se ordeno que el Yngulino de la Culperia le pagase su alquiler,
ver, con calidad & satisfacen los reditos de la indicada Capellania; pero
d.^{ta} Maria del Carmen no sacada con estas asignac.^{tes}, no solo los cobra el
Dueno de la Culperia, sin cubrir aun los reditos del penultimo semestre venido
en Marzo & 824, sino voluntariamente, y arbitrariamente se abanso a percibir
los dhas. dos tiendas, accesorias, y embargadas, q.^e viven & Sigarenia, que
sin el preciso, y expreso mandato de este Juzg.^{do} le contribuyo indebidam.^{te} d.^{ta}
Francisco Gonzalez, quien las manes, p.^{ta} d.^{ta} Juan. Gonzalez, su Pariente recien
Hogado & Guayaquil.

Estos irregulares procedim.^{tos} me obligaron a volver a ocurrir a la Jus-
tificac.^{on} & Vt., p.^{ta} q.^{ta} a vista & mi recurso, y alor auto, se proveyo el & 4. &
Sep.^{te} & 1824, mandandose, q.^e p.^{ta} no havien cumplido d.^{ta} Maria del Carmen la
calidad & pagan la renta de la Capellania, con q.^e se le permitio el cobro de
los alquileres de la Culperia, se suspendiese en adelante el cumplim.^{to} del auto
& 2. & Dic.^{te} & 1823, y se llevase a abido efecto el aut.^o & 23. & Oct.^o del mis-
mo año, notificandose a los Yngulinos de la Culperia, y Sigarenia me
acudieron con las merzadas embargadas, y sucesivas, p.^{ta} q.^e con su importe
me fuere cubriendo el redito venido, y q.^e se adeudase hasta el integro pa-
go baxo & mi recibos; mas aunq.^e seg.^{un} las dilig.^{as} practicadas, se nos hizo
saber a mi, a d.^{ta} Manuel Salazar, y Manilla p.^{ta} si, y p.^{ta} su Consoite d.^{ta}
Maria del Carmen, y a dhas. dos Yngulinos, q.^e lo consintieron, sin reclama-
cion alguna hasta este dia, el Culperio va pagando p.^{ta} partes monosamentes;
el Sigarenio unicam.^{te} ha dado quantos p.^{ta} correspond.^{tes} a dos mez.^{as}, y medio de
su alquiler, quando lo debe aca el ultimo entera hecho al Sr. Tesorero, puer
no le es abonable lo q.^e sin orden haya dado a dha. d.^{ta} Maria del Carmen; y es-
ta con su influo, y alianza con d.^{ta} Juan. Gonzalez, ha logrado q.^e contra lo
dispuesto en el auto & 4. del ultimo Sep.^{te}, se demogue a entera aquel adeu-
do, y aun las finales merzadas, baxo el pretexto inficaz, y espurio & que
p.^{ta} sus hijos, y la emigrac.^{on} de su marido, debe suceder en el Mayorazgo, y
no responder p.^{ta} sus debitos atrasados, siendo asi, q.^e presindiendo & q.^e se le
declare, o no la suces.^{ion}, y aun en caso de loquanta, el credito & mi parte,
segun derecho, y doctrina comunissima, es de notoria, confusada, e indispu-
table qualic.^{on} aun al personal del Juzg.^{do} p.^{ta} la fianza, y mucho mas a las pre-
tensiones & d.^{ta} M.^a del Carmen, aun q.^{do} el Mayorazgo llegue a recaer en
su hija mayor, puer sus cargas reales, como las del censo de esa Capellania,
y su renta adeudada parara con el, sin excluir.^{se} de la obligac.^{on} personal en

clase de universal Sucesora: & modo que p^r todos estos principios, se me
debe estimar, y no corresponder ingratam^{te} la tolerancia & en recaudando pau-
latimam^{te} los cortos alquileres & Culpencia, y Sigamencia, llevando d^a M^a del Cam-
men mil p^a de la Casa, y otros mil de la Hacienda, a mas de las otras fincas, y los
otros bienes libres, inventar, acaba & cubriese esta Casa & campo, sino se me
obliga de otro modo ala seguridad & estos productos, y disputa de preferencia
insuperable: en cuyo concepto, puer —

AVT. pido, y sup^{co}, q^e en fuerza de todo lo expuesto, y del mismo de los autos, con
vista de ellos, se sirva mandarse guardar, cumplir, y llevar a debido efecto
el de 4. de Sep. de 1824. volviendose a notificar al Culpens d^r Ansonino Bocame-
negra, y al Sigameno d^r Juan^{co} Gonzalez q^e continuen contribuyendome pun-
tualmente sus respectivos alquileres venidos, y sucesivos baxo a mi recibos, en-
tendiendose los de d^r Juan^{co} deca el ultimo pago hecho al d^r Leoncio, q^e mani-
festara p^a la regular^{te} al Ex^{mo} del Juzg^{do}, quien la brama, recoga, y me
entregara su importe, con rebaja de los quarenta p^a pagados p^r d^r Manu^o,
sin dar lugar a retardos, suspension^{es}, ni recusos, baxo de aperebim^{to}, p^a que
conforme alo dispuesto, me vaya cubriendo el integro monto de los recibos abi-
dos, y atrasados, y de los q^e fueren corriendo, con los cortos de las cobranzas,
p^r ten todo de d^{no}, y de just^a, q^e expens de la rectitud & Vt. —

Otro si digo: q^e como d^a M^a del Cammen tiene ascend^{te} sobre los Inquilinos, y asi como
conquistó q^e d^r Manu^o le pague sus alquileres, y los suspendiere ahora d^r
Juan^{co} sin provid^o de este Juzg^{do}, es de rezararse, y le sera mas facil q^e lo repitan,
si alcanza de clamatoria & succu^{te}, u otra qualq^a otra obrepticia, y subrepticia,
p^a evitar en tpo. estos daños, y resguardar los intereses —

AVT. pido, y sup^{co} se sirva mandarse notificar a d^r Ant^o Bocamegra, y d^r Juan^{co}
Gonzalez, q^e en tales casos expongan el secuestro, y aplicac^{te} hecha p^r este Juzg^{do},
a quien den inmediatam^{te} cuenta, sin satisfacen entre tanto cosa alguna,
baxo el aperebim^{to} de volverse a pagar p^r su contravenim^{to}. y q^e el Ex^{mo}. me
de copia certificada del auto, q^e se provea y sus notificac^{te} en just^a. Vt supra

Juan B. Borja

Juan Baptista
Herrero

Lima y Ab^o 16. de 1825.

Autos y Votos: En lo principal y otros co-
mo se pide —

Bermudez

Orduna

Manu^o de Olaya
Ex^{mo} de d^{no}

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE

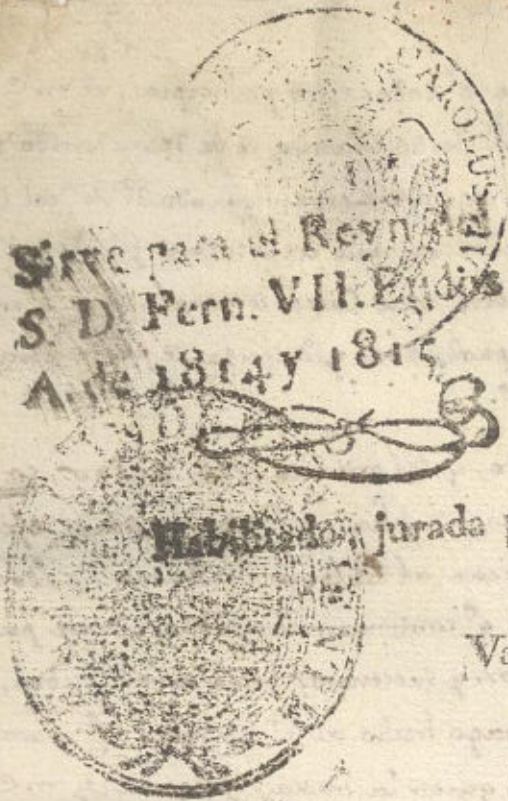
VALE UN CUARTILLO

Años de 1810 y 1821

Serve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Abolida por jurada por el Rex la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Valge para el Bienio de 1825 y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower half of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE- 21
INTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825. y 1826.

D^o Juan Orop^{ta} Rivera, Apod^o. Abred^o. al Presb^o. D^o Mauricio Merino, Patrono, y Capellan
titulado de la Capellanía fundada p^o su Consanguineo D^o Juan Gonzalez Merino, q^o antes gozó
su leonmo., difunto, e intestado Rexm^o. D^o J^oph. Lino Merino, ante V. en la mejor forma & d^o.
digo: q^o haviéndose dilatado algunos años la declaratoria de la suces^o a mi parte en esta Cape-
llanía p^o su distante ausencia, e ignorancia & su vacante, y gravando al censo de un cinco p^o
tres mil p^o & su mayor p^ontal. todos los fundor al Mayorazgo & Doble, y Maldonado, & q^o en
actual Presb^o. D^o Juan. & Salazar, y Manilla, p^o exm^o & 22. & Sep^o. & 1747 ante el Excm^o.
pub^o. Excm^o. Estacio Melendez, logré esta oportunidad p^o no pagar los reditos, y adeudarlo e
en la suma de mil, setecientos, setenta p^o, y p^o evitar may^o recargo en los sucesivos exp^o.
de la provi^o, asignó el alquiler de la pulpería pertenec^o a la Casa p^ontal., e hipotecada en la
esquina & esta Calle de la Merced p^o su satisfacc^o, mientras se cubria lo atrasado, y adeudado,
que no ha llegado a cancelarse h^o. la fecha p^o su emigrac^o. repetida.

Pagador p^o el Culpexo noventa p^o a cuenta del año venido en Sep^o. & 1822, y excurado al
censero al portador devengado en Sep^o. & 1823, p^o q^o el Juzg^o deiminal havia embargado los
anuncios de la Casa p^ontal., pulpería, y tiendas accesorias & ligarrena p^o su credito & 3302 p^o.
5. p^o & una fianza & D^o Juan p^o el Abud^o de los diezmos & Yauyos, y Huanchira, queriendo
evitar un juicio & opac^o, y tenencia prelativa, me acerqué con todos los comprobantes respecti-
vos a los SS. Juez^o deiminal, y su Tesorero, Abud^o. D^o Thomas de la Casa, y Piedra, y convenimos
en q^o presentado p^o mi parte un memo exm^o, & q^o se le dio traslado, accedien^o, como condescen-
dió a se luego a mi solicitud, conferando la preferencia al Censualista, y en consecuencia
mandaron p^o auto & 23. & Oct^o. & d^o. año & 1823. q^o el Culpexo me contribuyese los arren-
damientos venidos, y que se veniesen en adelante, quedando en su vigor el embargo &
las otras fianzas del deud^o a benef^o de la Mesa Capitul^o: en cuyo cumplim^o me satisfizo
con noventa p^o en plata, y setenta & cobre perdid^o al t^o. de la amortisac^o, los ciento, cin-
cuenta & 823., p^o q^o el Juzg^o havia percibido lo demás.

Venido el caso & volver a exigir p^o lo nuevam^o devengado, no solo me encontré con el
inesperado suceso & q^o a d^o. M^o del Carmen Bino Marín, Consorte del referido D^o Juan, se le
havian señalado p^o los SS. Juez^o & diezmos mil p^o de los dos mil de alquiler de la Casa p^ontal.
p^o auto vigente & 26. & Nov^o. & 1823, y p^o alimento & su hijo, gozando p^o ello otros mil
aplicados p^o su marido en los de la Hacienda. el Bino correspond^o al Mayorazgo, sino & que
p^o otro & 2. & Dic^o. del mismo año, sin mi necesaria audiencia, le mandaron tambien
conven con la recaudac^o de los de la citada pulpería, baxo de la calidad & satisfacen la
deuda de la indicada capellanía; pero sin salir la cosa alg^o, ni su abundante dote, ni

15-20
lo q. estana tomando de los bien. libros de su Consorte, seg. la ra. q. ha producido en los autos, cobro del Pulpero qto. de bin, y sin orden del Juzg. se adelantó a percibir los frequentad. arriendos de la Sigamencia p. sus alianzas, y composic. con el Sigameno, quien tambien ha seducido, y confederado a aquel vecino Inquilino.

Este irregular maneso me obligó a ocurrir de nuevo a los SS. Juez. de diezmos, p. quien con vista de los autos, se proveyó el 4. de Sep. de 1824, donde se dispuso, q. se guardase, y cumpliera el 23. de Oct. de 1823 expedido a mi favor, se suspendiese la observancia del 2. de Dic. de aq. año, p. no haver cumplido su calidad de d. n. del Canon, y se notificase a los Inq. de la pulperia, y Sigamencia me contribuyesen las mercedas de engadidas, y sucesivas de sus arriendos, p. q. con estos, y p. mis recibos, me fuese cubriendo del debito venido, y q. proseguirán se adeudase, como se les hizo saber, del mismo modo q. a mi, y al Deud. Sr. Martin p. si, y p. su Consorte, sin reclamac. hta. ahora, en testim. de su consentim., o amueñia.

El Pulpero rezagó cinco mez. hta. fin del ultimo Inq. q. paga a fin p. semana-ler, abiendo el del pp. abril. El Sigameno, q. debe responder p. lo q. sin provid. del Juzg. dice haver enterado a d. n. del Canon, y otras vez. con sus recibos falsos a un chulacillo esclavo, su agente, adeuda esta suma de a el ultimo pago hecho al Terzenero Sr. Thomas Ciedra p. el suyo, q. debe manifestar al Sr. p. la regulac., y las mercedas ulteriores. hta. la d. n. de Ab. a cuya cuenta unicamente me ha dado quarenta p. en tres partidas, fuera de lo q. ambos voyan exp. adeudando; mas sin embargo de todo, y el auto de 4. de Sep. de 1824, han tenido animosidad p. suspenderme los pagos p. privadas presenc., y en obsequio de la expresada d. n. del Canon, quien con ardid, emulos, y medias. de sus valedor., intenta alzarse con todo a titulo de alim. de sus hijos, de suces. del Deud., su Cadone, y ausencia de este, aunque pertenecan el censo antiguo, y privilegiado, el censualista, la obra pia, y el credito ocional de la Ig., y del Estado.

Con eso, y en cautela de estos daños, solicité lo que contiene mi anterior exmi-to, q. en lo p. n. y en otro si reprodujo p. el presente, p. q. conman unidos, y con fecha 16. del indicado mes de abril, y vista de los autos relacionad., se le proveyó: Como se pide: en d. n., q. se guardasen, y cumplieren en todas sus part. los anterior. de 23. de Oct. de 1823, y de 4. de Sep. de 1824, p. q. ambos Inquilin. me paguen lo q. deben hta. el dia, y contribuyan lo q. corres. en adelante hta. la solvencia de los recibos adeudados, y venibles, entendiendose el abito al Sigameno de a el ultimo recibo, q. demuestra el Terz. Sr. Thomas Ciedra, con abono de los quarenta p., q. me ha entregado, sin suspenderlo, ni retardarlo, ni enterar a otro p. provid. de otra autoridad, de q. sin parte incontinenti, p. sea de voluente a satisfacen, y franqueandoseme la copia certificada p. dida.

Nada de esto ha bastado, p. contax las injustas aspirac. de d. n. del Canon, ofi. de sus Protest., y auxilio de ambos Inquilinos, especialm. del Sigameno, q. se intenciona en no cubrir lo q. se supone pagado sin oñ. del Juzg., de a el ultimo recibo del Terz. Sr. Thomas Ciedra, p. con motivo de tra-

venne desjovado, y asumido los autos pñales. del credito decimal, del incidente sobre el cobro al & mi parte, a peti^{on} del peraltimo Teron.º d^o Pedro Lobo bar p^r. d^o. & 11. de Junio de 1824, & q^e hai constancia en aquellos, y solicitadose p^r. d^o. Mercedes Salazar, y Manilla el desembargo de la Casa, y pulperia de Humer, que se titulan bien. libros, y p^r. d^o. M^a del Carmen el & sola la Casa de la Merced, que ocupaba Sr. Juan F^r. Sanxateca, se comunico traslado al nuevo Teron.º d^o. Carlos Lison, y segⁿ esta instruido, han alcanzado fav^r. asi p^a. q^e convenga en una, y otra pretension, costendiendo la & la Casa de la Merced a sus tiendas accesorias de pulperia, y sigareria ultra petita, y desando descubierta la acc^{on} decimal, puer se abra ante el Jueves de la Hada. del Pino, y el referido Sanxateca, q^e se exceptuon & sus alquiler. al principio, tiene expuesto firmam^{te} que no &be cosa alguna, como p^a. q^e los mismos S^s. Jue.º & diezmos hayan mandado quiza inadverndam^{te} con f^r. d^o. del mismo Abril q^e se haga en todo, segⁿ lo pide su Teronero, quando enton^{ce}. ya estaba anticipadam^{te} extinguido su Juris^{do}. y facultad p^r. provid^o. comunicadas a la Autoridad. Suprema. Et tanto

10

A V^o. pido, y sup^{co}. q^e haviendo p^r. reproducido mi ultimo, ant^{or}. escrito, se sirva pedir los autos pñales. e incidente separado, y en su vista, mandan guardar, y cumplir enteramente el & 16. del pp.º Abril, y los preced^{er}. relativos a. d^o. de D^o. & de.º de 1823, y 4 de Sep^{te}. de 1824. en la manera puesta p^r. aquel, y este, rurocando en toda su part^e. el & 23. de d^o. Ab^{il}. expedido sin jurisdic^{on}. y con los vicios defect^{os}. manifestad^{os}. o al menos en la parte, en q^e. oximo el desembargo de la pulperia, y sigareria de la esquina de la Merced, basso & miu protestar, p^r. los autos de d^o. y de Just^o. q^e. expere de la integridad & V^o. con com^o. en las costas procesales, y personales de la cobranza, sumando nuevam^{te}. la certeza al credito conferado.

Juan B. Argos

Juan Baptista Rivero

Lima y Mayo 4, de 1825.

Argos.

[Signature]

Claya

[Signature]

[Faint signature]



2
Duc reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826

Lima y Mayo 7, de 1825.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Equitativo Fuente Chavez
[Signature]

Lima y Mayo 7, de 1825.

Visto: respecto a g. esta causa ha estado radicada en
el Juro.º de diamos, y no ha sido remida a ene en el modo
y forma debida, use dos en año, la parte del capell.º g. re-
clama, donde y como viene le contenga.

Fuente Chavez
[Signature]

Favino de Olaya
h.º de D.º
[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

SS. Just. & Decretos.



D^o Juan Cris^{to} Rivens, Apod. Abord. al Obed^o D^o Mauricio Melino, Patrono, y Capellan titulado de la Capellania fundada p^o su Conyanguine D^o Juan Gonzalez Messia, de cuyo may^{or} p^ont. reconocen a censo enajenado de cinco p^o annual la cantid^d de tres mil p^o todos los fund^{os} del Mayonazgo de Robles, y deahorrado, a q^e el Coned^o D^o Martⁱⁿ de Salazar, y Navilla: en los autos, q^e contra este se han seguido en este Juzq^o p^o el cobro de una fianza, y tra inuidido el q^e se promuese p^o mi parte p^o la satisfaci^on de la renta adeudada, y avengable de la citada Capellania, y contra a recaudat^or, con lo de mas aducido, digo: q^e con segura noticia, y en concepto a q^e la suprema autoridad, seg^un la Constituc^on, ha reducido la a este Juzq^o decimal de economico del Ramo, pasando el conoci^o de todo lo contenido a los Juzq^{os} Ordinari^{os} de d^o, ocurri^o al el D^o Martⁱⁿ Suenre, Chavez, solicitando el cumplim^o de las provid^on expedidas a favor del referido mi parte p^o la justificac^on de V^o con f^ora de 23 de Oct^o de 1823, de 4 de Sep^o de 1824, y 16 de Abril pp^o: y habiendo pedido los autos p^o su d^o de 4 de presente Mayo, ha ordenado con la de 7 de mismo mes, q^e respecto a q^e esta causa ha estado radicada en el Juzq^o de Decretos, y no ha sido remitida al v^oyo en el modo, y forma debida, use la parte al Capellan de su d^o donde, y como viene conveniente. En esta atenc^on, p^o q^e se caubelen mas retard^o, y perjuicio a V^o pido, y sup^o q^e execut^on de lo remuelto p^o el sup^o Gov^o, se sirva mandar parar d^o autor principales, e inuidentes p^o su enlace, y comession, al denigrado D^o Just de d^o, a fin de q^e en su vista, y la de mi escrito, q^e le interpuso, y reprodugo, se sirva expedir la provid^on q^e en el he^o solicitado, p^o ten a notoria justicia, como expone conseq^uiente, &c.

Francisco Alvarez

Juan Baptista Rivero

Habilitad

Lima y Mayo 11. de 1825.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gov. no
encomendado don Juan de Dios de S. Manuel Fuente Cha-
ver por su consentimiento y Resolucion

Bermudez

Faustino de Olaya
H. de D. no

Lima y Mayo 11. de 1825.

Por remisoros en los autos: y respecto a que
no se han cumplido las providas libradas por el
Tribunal se desmoros expedidas en el tiempo en que estaba
expedita la jurisdic. debense a debido efecto; no-
tificandose a los inquilinos de la pulperia y hojane-
ria satisfagan las cantidades q. estan debiendo de se
que hicieron el ultimo pago, a cuyo efecto envi-
vian el ultimo recibo, baxo apenacion de que
se librasen las providas executivas q. correspon-
dan.

Fuente Chaver

Amem

Faustino de Olaya
H. de D. no

Doy fee: Que habiendo notificado a don
Francisco Gonzalez los autos de 12. y 23. de afide q. exi-
biere el Recibo ultimo del Tesoro de la subasta q.
don Tomas de la Cruz y Piedra p. el liquidar los q. de-
bia de arrendam. de las tierras expus q. lo biticario
y q. viendo q. entro mejor no lo recomieron de
parte del Capp. ni otra persona pago al at. de
el lario del Calmen Puro mug. de Melanar y de de luy
hizo todo lo adeudado, segun consta de su Recibo q. me
mostro a fha. Puro del corr. de y a e. conre pago la
presencia el Lima y Olaya Carora de mil ochocientos vein-
te y cinco

Gonzalez

Olaya

B. C.

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

el mismo día: hice saber el auto del frente a D. Juan Rodríguez de Sotomayor de la Catedral q. quedó en oír al Capp. el mes venidero de Abril q. era el mismo q. debía seguir el recibimiento q. me mostró del mes de Marzo Soy fee-

Maya
[Handwritten signature]

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Bienes de 1825, y 1826.

D.^o Juan Crisp.^{to} Rivera, Apod.^o, Acus.^o del Excm.^o Sr. Mauricio Mexino, Patrono, y Capellan titulado de la Capellania fundada p.^a su Consanguineo Sr. Juan Gonzalez, Mexico, y a cuyo mayor p.^o reconocen a censo de un cinco p.^o tres mil pesos todos los fundos del Mayorazgo de Robles, y Maldonado, q.^e goza Sr. Manuel Salazar, y Manilla, en los autos sobre la recaudac.^o y reditos ataxados, y adeudados, a mas de los q.^e se van viniendo, con todo lo aducido, digo: q.^e la justificac.^o y U.^o con vista a mi antec.^o escrito, q.^e p.^a este reprodujo y a los citados autos remitidos p.^a el Jurg.^o y Diezmos, en observancia de lo resuelto p.^a el sup.^o Gov.^o, se sirvió mandar guardar, y cumplir p.^a el suyo de 11. del corriente Mayo los q.^e se havian expedido p.^a el pago, y a fav.^o del antiguo, preferente, y privilegiado credito a mi parte, con fr.^os. 23. de Oct.^o de 1823, de 4. de Sep.^o de 1824, y de 16. de Abril p.^o pasado, notificandose a los Inquilinos de la Sigarreria, y Culpenia me contribuyesen los alquileres debidos a los ultimos recibos, q.^e exhibieron, y fueren sin duda legimos., y abonables, y los q.^e concurren adelante, con apremiamiento a execucion, como q.^e a mas se ten deudor.^o a ellos, estan secuestrados, y retenidos en su poder a la disposic.^o del Jurg.^o, baxo a responsabilidad.

Seg.^o las dilig.^os obradas p.^a el Actuario, los hizo saber el dia catorze a los D.^{os} Inquilinos, manifestando su ultimo recibo el Culp.^o Sr. Antonino Bocanegra prestado a obedecer, y pagar; pero el Sigarrero Sr. Juan.^o Gonzalez, causante de estas infundadas, y temerarias controversias, y legales recusos a mi parte, p.^a su declarada coligac.^o y composic.^o con D.^o Maria del Carmen Cino Manrique empeñada en apropiarse los bienes vinculados, y librar a su marido, dexando insoluto a sus Consualistas, y Acusador.^o prelativos, digo q.^e buscando el ultimo recibo del Excm.^o Sr. Thomas de la Cruz, y Ciedra, q.^e debe regir p.^a la liquidac.^o, y cargo, y q.^e el importe de las tres mercedes finales lo havia satisfecho a la misma D.^o Maria del Carmen baxo el suyo de primero de esta vez, p.^a no haver sido reconocido de parte del Capellan, ni de otra alguna persona.

La ofensa de buscar el recibo del Excm.^o Sr. Thomas p.^a la liquidac.^o, debiendolo tener, y sabiendose q.^e lo tiene muy a mano, en un estudio fugio p.^a eludir, entorpecer, o retardar la dilig.^o, p.^a q.^e conoce q.^e con su exhibic.^o, se le han de cargar aca el ultimo entero, los valores de sus alquileres, q.^e p.^a su alianza, y arbitrio, y sin mandato del Jurg.^o, como lo tuvo el Culp.^o, se dice haverle cubierto, aun sup.^o al auto notificado de 4. de Sep.^o de 1824. Y la vania, y falsa excusa de haverle satisfecho contra esta, y sin otra q.^e la revocase, los tres mer.^os. de Feb.^o, Mayo, y Ab.^o de este año, p.^a q.^e nadie lo requirio acerca de ellas, fuera a ten una suposicion incierta, y vergonzosa, pues p.^a mi, y p.^a el Excm.^o se le corrigio p.^a el pago, q.^e se nego a realizar, consensu mas su confederac.^o con D.^o Maria del Carmen, pues ya q.^e no lo retuvo, lo eligio p.^a darle lo q.^e no le pertenece, en perjuicio del Consualista, a q.^e estaba mandado, y notificado q.^e acudiese con su menz al alquiler. En esta atenc.^o, p.^a

costas mas monotonias, y daños.

H. V. J. pido, y sup. se sirva mandar guardar, y cumplir su auto de 11. del corriente, y que se notifique nuevamente al Sigarenense D. Juan Gonzalez, q. en el acto, y sin otra alguna excusa, ni pretexto, ponga de manifiesto al Ex. el ultimo rec. del Tesor. D. Thomas de la Cruz, y Piedra, p. q. formando la liquidac. decretada, con inclusion de las tres ultimas merzadas igualm. irrazonables, y aumento de los unicos cuarenta p. q. he percibido p. los mios, le entregue immediatam. el alcance, q. remite, p. parameles, y la importancia de las costas, q. ha causado, baxo el nuevo apremio de exco. en su defecto, y el de estar al cargo, q. yo le forme, sino lo exhibe, p. ten. anti. de no., y de just., q. expone de la rectitud de V. H.

Juan Gonzalez

Mano de D. Francisco de Rivera

Lima y Mayo 18, de 1825.

Auto y Viro: Hebe a rebido, efecto lo mandado en auto de 11. del cor. notificandole a los inquietos q. se expresan, pongan de manifiesto al Ex. el ultimo recibo del Tesorero de la mesa capitular, a fin de q. pueda realizarse la liquidac. decretada, baxo apremio, q. se proceda contra ella exco. en el modo legal q. corresponde.

Fuense Chaverri

Francisco de Olave

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos veinte y cinco. Yo el Ex. he verificado e hice saber el auto anterior a D. Juan Gonzalez en su Persona como exhibió el ultimo recibo del Tesor. de la Mesa Capitular de esta Prins. de Perú, en mil ochocientos veinte y tres desde cuyo dia hago la liquidacion de los arrendam. de las tiendas q. ocupa en la forma siguiente

Por un año y once meses de arrendam. de las tiendas corridas de 1.º de Jun. de 1822. a 1.º de Mayo de 1825. a diez y seis p. en cada mes... 358.

Señalanse quarenta p. q. ha entregado el El poderado del Capellan ... 40

Señalanse la cantidad de trescientos veintiocho p. 328.

Se notifica conforme al auto anterior de 11. del corriente.

26.
q. la exhiben, expuso no deber nada como lo expuso
en la otra dilig. mostrando admi el Escribano tal
Recibo de su presente me, y firmo de ay fee
y al tpo de firmar dixo q. se excusaba y firmo el Testi-
go

D. Fran. Sotelo

Olaya



⚔
Dua reales.

**SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el tiempo de 1825. y 1826.

D. O. R. C.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el fin de 1825, y 1826



D.^{no} Juan Cris^{to}ph. Diverso, Apod.^o, Acred.^o al Excm.^o Sr. Mauricio Mexino, Carrasco, y Capellán titulado de la Capellanía, q.^e fundo su Comanguineo Sr. Juan Gonzalez, Meoia, de cuyo mayor p^{al}. gravan tres mil p.^{as} al cinco p.^o en todos los fundos al Mayorazgo de Robles, y Maldonado, q.^e goza Sr. Juan de Salazar, y Manvilla: en los ^{alijos} incidentes, y separados a los q.^e sigue contra este el costoso Juzg.^o decimal p.^o el cobro de una fianza al Ramo, sobre el q.^e se repite, y promueve p.^o mi parte p.^o el pago de mil, seiscientos, setenta p.^{as} de reditos arcazad.^{os}, que adeudo, durante la larga vacante, y los que se van devengando exp.^{ta} de la provi^{ta}, reproduciendo mis anteriores escritos, y todo lo aducido, digo: q.^e con las mismas pacíficas, y prud.^{tes} de evitar litigiosas tenencias, y disputas de pruebas, sin embargo de temerla inimpugnabile el credito antiguo, censual, y privilegiado de mi parte al Casa de diezmos, transiéndose se censuado a su o^{ra}, y entre otras fincas, la Hacienda del Cino, y Casa de la esquina de la Calle de la Merced con sus tiendas accesorias, q.^e hacen de Sigüenza, y Culperia pertenecientes al citado Mayorazgo, y especialm.^{te} hipotecadas a D^{na}. Capellanía p.^o la c^{on}stit.^o censual de 22. de Sep.^{re} de 1747 ante el Excm.^o Sr. Juan Melendez, bien censuados a ellos los SS., y su Excm.^o Sr. Thomas de la Casa, y Piedra a p^{re}stancia a los respectivos, y manifestados comprobantes, se p^{re}staron a q.^e mientras se cubrian el valor de la fianza, me fuesen contribuyendo el Culperio, y Sigüenza los alquileres de sus tiendas en descuento de la renta cobrada, y devengada, y la que fuese conuenido, librando p.^o este efecto las geminadas provid.^{as}, q.^e se les notificaron, y constan a $\frac{16^{\text{ta}}}{17^{\text{ta}}}$, y $\frac{12^{\text{a}}}{13^{\text{a}}}$ con f^oha. de 23. de Oct.^{re} de 1823, a 4. de Sep.^{re} de 1824, y 16. de Abril proximo pasado, mandadas quando p.^o la restit^o de UT. en las f^ohas de $\frac{123^{\text{ta}}}{125^{\text{ta}}}$, y $\frac{125^{\text{ta}}}{126^{\text{ta}}}$ con fecha de 11, y 18. del p^{re}ter. mes de Mayo, q.^e tambien se les han hecho saber p.^o la manifestac.^o a los ultimos recibos dados p.^o el Excm.^o, y p.^o mi, liquidac.^o de lo q.^e aben, y satisfaccion de su importancia, con el retenido apenebimto. de execucion; pero a pesar de estos justificados mandatos, se estan burlando a ellos, y causandome molestias, recumbos, y sus gastos, p.^o q.^e han formado un complot p.^o sus conuenios, y fines particular.^{es} con la Consorte del Deud.^o D^{na} Maria del Carmen Cino, Mani^oq.^e, q.^e no contenta con su crecida dote, mil p.^{as} asignados p.^o su marido en los arriend.^{os} de D^{na}. Hacienda del Cino, otros mil aplicad.^{os} p.^o la Casa censual en los d^{os} expresada Casa p^{al}. de la enq.^{ta} de la Merced p.^o el abundante su- tento a sus dos hijos, la mitad de los de la Casa de embargada de Nuñez, y quanto estana penibiendo a los demas bien. vinculad.^{os}, y libros de su var.^{ta} de $\frac{111}{112}$, quiere tomarse por fuerza los costos alquiler.^{es} de la Sigüenza, y Culperia, llamandose a sucesion, q.^e no se le ha aclarado todavia, y queriendo deoan insoluto, y fraudado el preferente credito del Capellan, aun quando sus hijos entranen, o entraren en la poses.^o del Mayorazgo.

C.^o lo q.^e respecta al Culp.^o Sr. Antonino Docamegna, aunq.^e en la dilig.^o de $\frac{124}{125}$ dieso aben la merzada del referido ultimo Ab.^o, silenciando el resto a treinta, y nueve p.^{as} de cinco

mez. arazad^o, q^e ha estado pagando p^r Lemmanar, y quedo a satisfacer, se ha de-
negado posteriormente a suggestion de d^a M^a del Cammen, y abená otro mas en fin del
comiente Mayo.

En quanto al Sigannero Sr Juan^o Gonzalez (q^u p^r su ausencia, havia exa-
do en su Siganneria a su Primo Sr Marcos Gonzalez) conforme alas dilig^{as} de f^o 23^{ta} y
f^o 25^{ta}, llego a exhibir en la segunda el ultimo recibo al Terco^o Sr Thomas de la Ca-
sa, y Piedra, q^e se le mando manifestar, y ofrecio buscar en la primera, y obrada
p^r el Leno. la liquidac^o decretada, en q^e resulta aben trescientos, veinte, y ocho p^r,
fuera del p^rim^o Mayo quan vendido, y notificado p^a su entero baxo el apercebim^{to}
& execucion, ha expuesto en ambas haven satisfecho integram^{te} a su confederada,
y predilecta d^a M^a del Cammen segⁿ su ultimo recibo & p^rimero del mismo Mayo;
pero quando fuere cierto, y no ficticio, p^r ven si para este fraudulento esugio, son
datos irabonables, q^e debe volven a cubrirme, quedandole salva su repeti^o contra
aquella: lo p^rim^o, p^r q^e embargado su alquiler, p^a entregarlo al Terco^o, o a q^u
el Juzg^o dispuiese, no ha tenido orden p^a darlo a d^a M^a del Cammen desde
1^o de Junio de 1823. en adelante: y lo segundo, p^r q^e notificado p^a q^e me lo contribu-
yere esta la vigente provid^a de 4. de Sep^r de 1824, en cuyo intermedio me ha dado
solor los quarenta p^rabonador, ha sido mas q^e inobed^a, y ansistancia ha venle
acudido con las ultimas meradas adeudadas, y debe imputarse sus atrasos
exosos. En esta aten^o, y la de q^e a mas del favor, y apoyo & todas las designadas
provid^{as}, el credito fijado p^r mi parte, esta tambⁿ reconocido, y conferado sin rela-
macion alguna, asi p^r d^a M^a del Cammen, quando sin mi aud^a, se le permitio el co-
bro al alquiler & sola la Sulperia p^r el auto de f^o 12^{ta} f^{ra}. 2. de Dic^r de 1823, con la
expresiva calidad de satisfacer esta Capellanía, q^e se revoco p^r el de f^o 17^{ta} de 4. de Sep^r
de 1824, dond^e se suspendio la recaudac^o, p^r havenla hecho, sin cumplir su condic^o,
como p^r su Manido Sr Man^o de Salazar, y Mansilla, a quien este se hizo vaben
a nombre de ambos segⁿ la dilig^a de f^o 18.

A V^o pido, y sup^o q^e p^r merito & todo lo aducido, y el q^e brindan los autos, se sirva librar el
mandam^{to} apercebido & execuc^o, y embargo contra el Culpo, y Sigannero p^r
la suma de sus respectivos, liquidos, y conferad^{os} adeudos, y la de las costas proce-
sales, y personales, quedando autorizado el Execut^o p^a compelirlos a pagar
las nuevas meradas, q^e se vencieren, y sus costas, sino cumplieren con su pun-
tual entero, p^a caucionar otros r^umos, p^r fen todo legal, y a just^a, que
expone de la inseguridad de V^o.

Juan de Sargos

Juan Proprietario
de Privero.

Mayo 26, de 1825.

Para Mexico prosca manuscrito a la Vna. Real Audiencia de Mexico
de autos, y en especial el q. contiene el auto de 23, de
Abril expedido a solicitud del nuevo contador de dichos.

Fuente Chaveros
[Signature]

1
Justino de Olaya
Ej. de D. Mg. *[Signature]*



✠
Dos reales.

**SOLLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Call

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE EN CUATRO.

Años de 1820 y 1821



Establecido, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1821

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

D.^{no} Juan Cris^{to}ph^o Suvero, à nombre, y como Apod^o, Aboc^o del Crub^o D.^{no} Mauricio Mexi-
no, Patrono, y Capellan titulado de la Capellania fundada p.^r su consanguineo D.^{no} Juan Gonzal-
les Mexica, à cuyo mayor p^{al}. estan reconocidos à censo de un cinco p.^o tres mil p.^o en todo
los fundos el Mayorazgo de Robles, y Maldonado, q.^e posee D.^{no} Maur^o de Salazar, y Mansi-
lla: en los autos separad^{os}, è in^{te}rad^{os} alos q.^e sigue contra este el extinto Juzg^o decimal p.^o
el cobro de unov fianza de su Ramo, sobre el q.^e repite mi parte p.^o el pago de mil, setecien-
tos p.^o de reditos atrasad^{os}, q.^e adeudo, durante la larga vacante de la referida Capella-
nia, y los q.^e se han devengado exp.^{ta} de la provi^{ta} à su favor, p.^o cuya satisfaci^o se han
destinado p.^o ahora los alquileres de la Culp^{ta}, y Sigaxneria de la Casa hipotecada, y
situada en la esq.^{na} de la Calle de la Merced, con protuta de abonar justos, y legitimar
datos, y lo demas deducido, digo: q.^e en mi ultimo, anterior ex^{to} se sirvió Vt. mandara
con fecha de ayen. 26. del presente Mayo, q.^e se agregasen los anteced^{os} de la materia,
y especialm^{te} el Quad^o, en q.^e à peti^o del nuevo Tesor^o de diez m^{os}. lido. D.^{no} Carlos Lison
se proveyó el auto de 23. de Abril pp.^o: y hallandose este en poses^o de D.^{na} M.^a del Carmen
Bino Mamiq^e, ha quedado el lido. en recogido, y unido; pero abo recordar à Vt.
q.^e esto se tuvo p^{re}vis^o, quando se expidió su primer auto de 11. del citado Mayo, en q.^e se
mandaron giraridas, y cumplir los de 23. de Oct^o de 1823, de 4 de Sep^o de 1824, y 16. de
Dho. Ab^o del año corriente librad^{os} en t^{po}. p.^o el Juzg^o decimal p.^o la exhibi^o de recibos,
liquidac^o de deuda, y enteros del Culp^o, y Sigaxneria, y continuada contribuc^o de sus
alquileres à mi parte, y q.^e el cooperado auto de 23. del mismo Ab^o à solicitud del propio
Tesorero, havia sido ulna petita de la presen^{ta} de D.^{na} M.^a del Carmen, sin bastante ilu-
stracion del asunto, ni vista de este exped^{to} separado, è in^{te}rad^o, en perjuicio del cred^{to}
exubierito de la Casa de diez m^{os}, y del referido Capellan, quando en aquella fecha
ya havia corado su jurisdic^o contenida p.^r la extinc^o, q.^e hizo el Sup^{mo} Gob^{no} de este
el dia 16., y se comunicó à los SS., como lo alegué, y p.^o tanto se expre^o p.^o Vt., q^{do}.
dictó el auto de 11 de Mayo, y el ulterior de 18. del mismo mez.

o/o

En el asignado mi ultimo ex^{to}, en q.^e sin embargo, se ha mandado la nueva
agregar^o de este exped^{to}, donde estan los lequestros de la indicada Casa, Culp^{ta}, Sigax-
neria, Hacda. del Bino, y Casa de Cuñer, he fundado el merito p.^o la expedic^o del

mandam^{to} & execut^o, con que se ha apenubido al Culpeno, y Sigarenno coligad^o con d^a M^a del Caxmen, en virtud de los dos autos & V. & 11, y 18 & Mayo, y p^a su mayor justificac^o exhibo el comprob^{te} de la imposit^o de los tres mil p^a al censo de cinco p^a ciento sob^e todos los fund^{os} del Mayonazgo otorgada ante el Lic^o Fran^{co} Estacio Melendez en 22. de Sep. de 1747, y el exped^{te} Orig^l, donde consta el poder, q^e me tiene otorgado el Capellan ante el Lic^o Fran^{co} Bonilla en 5 de Feb^o de 1821 p^a estar recaudad^o, y otro efecto, y el auto de D. & Ab^l de dho. año, en q^e el Sr. Ab^l D. Joseph M^a Galeano (hoy Fiscal de la Sup^{ma} Corte de Just^a) le aclaró la succion en esta, y otras Capellanias de familia con el mandam^{to} & pose^o en igual fecha, p^a q^e reconociendolos el Lic^o, ponga certifi^o continuada & su certeza, y melos devuelva. En este supuesto

A V. pido, y sup^{co}, q^e p^a & terminan sobre lo solicitado en mi ultimo anterior etc^o, se sirva tener pres^{te} lo expuesto acerca del exped^{te} mandado unir, y provid^o de 23. de Ab^l librada p^a el Juzg^o de criminal dep^o de su extincion; y mandare q^e examinando el Lic^o los docum^{tos} exhibid^{os} p^a m^a justific^o del exc^o, y mandam^{to} presente contra el Culpeno, y Sigarenno, certifique a continuac^o & su certidumbre, y melos devuelva en Just^a, q^e expere de la retitud & V.

Otro si digo haver tenido noticia de q^e D^a M^a del Caxmen Cmo Manig^e ha pedido se entreguen estos autos sob^e recaudac^o & reditos adeudad^{os}, y V. se los ha mandado dar, estando en estado. Juras & no estando p^a ahora p^a su entrega, esta no lleva otro objeto, q^e el de eludir, o entorpecer la cobranza, en protecc^o de los Ynguilinos sus coligados, cuya temerancia, y fraudulenta malicia no se debe permitir. Y a m^a abundam^{to}, d^a M^a del Caxmen es impedida p^a estar en juicio sin venia & su Manido; canee tamb^o a pensionaria, p^a no haver calificado la suces^o & sus hijos en el Mayonazgo; y q^{do} lo hiciera, y lo estuvieren, nunca podria estorvar el pago justo de la renta, q^e se demanda p^a mi parte el Capellan. Et tanto puer

A V. pido, y sup^{co} q^e con estas considerac^o, se sirva tenerme p^a opuesto a la entrega de estos autos, aunq^e se pongan en estado, p^a sea & Just^a V. supra.

Juan de Vargas

Juan Baptista
Rivero

Lima y Mayo 27, de 1825.


En lo qual, p^a presentados los excomunicados, se q^e pondra xaron el actuario p^a su comparencia devolvindole a cura p^a mientras no ocurra necesidad de pedirlos: al otro si, no estando todavia expedidos los autos p^a su entrega, se venificara luego q^e se devuelva lo conveniente, sobre el auto de p^a parte

Juense Chavez

[Signature]

Francisco de Olaya Doi-
[Signature]

Decreto que antecede proveido con esta fha p^a el Sr.
Juez de Derecho D. Man^o Luenta Chaver en cuya
virtud doy la presente en Lima a veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco.

Juanino del Olaya


Dos reales

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Véase por el Bando de 1625 y 1633.



D^{no} Juan Cris^{to} Rivero, Apod^o, Honed^o legitimado al C^o de D^{no} Ma-
nuel Meneses, Patrono, y Capellán titulado de la Capellanía fundada p^o su
Contraquinto D^{no} Juan Gonzalez, Merced, a cuyo mayor p^onal. gravaron sus m^os
p^o al curso de cinco p^os sobre todos los fundos del Mayonazgo de D^{no} D^{no} y Maldomado, q^o
goza D^{no} Juan Sabarun, y Manilla, ante V^o en la misma forma a D^{no} digo: q^o p^o la
recaudac^o de la renta adeudada, y exigible a D^{na} Capellanía executivam^{te} a mi
parte en el Jurq^o de Diezmos, p^o q^o se estaba procediendo executivam^{te} contra el D^{no} D^{no}
Manuel p^o el cobro de una fianza; y habiendo alcanzado favorable provis^o, p^o q^o se me
fuese satisfaciendo con los alquileres corridos, y venidles a las dos tiendas de la Siguan-
ria a D^{no} Juan Gonzalez, y de la Pulperia a D^{no} Antonino Bocamegra geminadam^{te} notifi-
cados para el pago de lo q^o deben, y abien en adelante, con apercibim^{to} de excec^o, no
llegaron a cumplirlo p^o su confederac^o, y comienos con D^{na} D^{na} al Cammer C^o de Manilla,
quien a pretexto de alimentac^o de sus hijos, temiendolos con exco^o, y de su fuer^o en el Ma-
yonazgo p^o emigrac^o de su marido, sin haverles declarado, quien q^o no se cubra este
cento privilegiado, y prelativo, en perjuicio del Capellan, y de la Obra pia, q^o debe prefe-
rirse, aunque ya huvieren ingrerado a su goze, y pose^o, p^o q^o los fundos pararian con
esta obligac^o real, y onerosa a primena educt^o contra q^o sus d^{nos} litigantes.

Como a pedim^{to} del Ter^o se supo el exped^o p^onal. del inid^o de mi cobranza, y se
extinguió el Jurq^o de diezmos p^o todo lo contenido p^o cr^o. a este Sup^o Gov^o a. 16. el
ultimo Ab^o, se puso p^o las rentas provis^o al Jurq^o de D^{no}. al S^o D^{no} Juan S^o S^o Chavez
y leg^o las q^o libros, mandando cumplim^o las ordenac^o, se liquidaron las deudas de los re-
feridos Inquilinos, disponiendose q^o las cubriessen con apercibim^{to} de excec^o, y para
expedirlas, p^o falta de su observancia, se mando llevar a la vista el exped^o p^onal. que
havia sacado, y retiene D^{na} D^{na} al Cammer, p^o medio del Escrivad^o Pedro Lpinova.

A este tpo. se promovio al S^o S^o Chavez a Vocal provis^o de la Corte Sup^o de
Just^o, e inmediatam^{te} con mi amueñia, se llevo a V^o mi exped^o p^o su continuac^o,
antes q^o se nombrasen los dos Juez^o interinos de D^{no}; mas como se ha estado exigien-
do al d^{no} Escrivad^o p^o la evoluc^o, y entrega del q^o se ha mandado tener p^o p^o
deferir al pretexto mandam^{to} executivo, sup^o de tantas demoras, ha salido contestando
q^o D^{na} D^{na} al Cammer lo tra^o puesto en el Jurq^o interino al S^o D^{no} Juan Antonio, siendo aun
q^o aun sin estar expresadas circunstanc^o de q^o presentivam^{te} pasó al de V^o el consum^o de
la recaudac^o, q^o promuevo, lo tiene tamb^o de otras causas, q^o estaba expectando el S^o
S^o Chavez, y hasta hoy se ignora qual se le substituyo en su lugar: baxo a cuyo

concepto, y p.^a evitan mas dila.^o, y daños, à q.^e se dirigen estas malicias —
A Vt. pido, y sup.^o se sirva librar el mas estrecho apremio, p.^a q.^e el Procurad.^r Espinosa
en el acto, y sin excusa, exhiba el exped.^{te} enmendado, à fin de q.^e en su vista, y
la al. & mi cobranza, se libere la solicitada, y retardada execu.ⁿ contra el Si-
gurnero, y Culp.^{no} p.^r sus respectivos abitos h.^a. el dia, y costas, q.^e se ocasionen,
entendome exp.^o los alguaciles, q.^e fueren aduandando mensualmente, mientras
se cubre mi parte en just.^a, q.^e expens. de la Rectitud & Vt. —

Otro si digo: q.^e al dño. & mi parte es importante igualmente se sirva Vt. mandam, q.^e en
el dia se notifique à los mismos dos Inquilinos, se abstengan & satisfacen lo
q.^e aben, y aduandaren, à dña. D.^a M.^a el Carrmen, ó otra qualq.^a persona, sin
com.^o à este Jurg.^o; y en caso de q.^e lo obtengan & otro distinto p.^r medios de
obrep.ⁿ, ó subrep.ⁿ, representen el impedim.^{to}, q.^e les auya p.^a no contribuya, dan-
do breve cuenta à Vt., baxo el apremio de q.^e de lo contrario, satisfagan
duplicadamente, & tanto —

A Vt. pido, y sup.^o se sirva mandam, y apremiarles como solicito en just.^a Vt. Supra.

Don Margary

Don Cristobal
Rivero.

Lima y Junio 24 de 1825.

visto este recurso con el expediente de q.^e se hace mención, y no ha-
yendo despacho p.^r falta de los antecedentes con q.^e quedo el interesado intequa-
lo: notifiqué al Procurador Espinosa los expus.^o de razon: y al otro si
con el resultado sedara providencia —

Yo

Juan de Dios
En. de Dng.

En Lima y Junio Veinte y ocho de mil ochocientos Veinte
y Cinco: me ha sido notificado el auto ant. ad. D.ⁿ Pedro Es-
pinosa Procurador y expuso de presencia de D.ⁿ Juan B.ⁿ Ri-
viero, q.^e ya se habia presentado al N.^o sus con. & otros y
auto. Dog. fee

Olvera

Lima



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825 y 1826

Julio 5 de 1825,

Visto de nuevo este expediente, con los antecedentes q. se an acompañado: lleuádo a efecto el auto de 18 de Mayo repábete al Sr. D. del mismo, sin ser necesario tener a la vista los quadernos, q. p. mejor proveer se mando p. el Sr. D. en su punto de q. p. los documentos expusos posterior mente, p. parte del apoducado D. Juan Bautista Prieto: como se acuerda p. la razon puesta p. el Sr. D. Faustino Olaga en el de 29, Verulla convenimiento bastante p. esta determinacion, sostenida a mas p. las repetidas providencias libradas al intento. Y en atencion a lo q. representa D. José de Guzman, se comunica traslado al apoducado, el q. contestara dentro de tres dias

M. de Guzman

Faustino de Olaga
Es. no de D. n.º

En Lima y Julio. vide de mil ochocientos veinte y cinco fue saber el auto ant. a D. Juan Gomez, en su persona doy fe =

Gomez

Jabian Salomino
Es. el Sr.

En ocho de dho. fue otra a D. Antonio Bocanegra en su persona doy fe =

Antonino de Bocanegra

Salomino

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.



Wells Fargo & Co. - 1887

Handwritten text, likely a letter or report, containing several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Wells Fargo & Co.
1887

Additional handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or reference number. The handwriting is very faint and difficult to decipher.

Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y Y
NUEVE Y UNO.**

Valga para el Reino de 1825 y 1826.

D.^o Juan Cris^{ta} Rivera, Apod.^o, Abogado legitimo del Excm.^o D.^o Mauricio Me-
lano, Patrono, y Capellan titulado de la Capellania fundada p.^o en Comanguines D.^o
Juan Gonzalez, Mencia, e cuyo mayor p.^ol. estan impuestos a cinco mil p.^o al 5.^o
en todos los fundos de Maynargo de Robles, y Maldonado, q.^o posee D.^o Mart.^o e Salazar, y
Guamilla: en los autos sobre la recaudac.^o de la renta venida, y adeudada, y la q.^o se va
desengando, y reconviniendo, con sus costas procesales, y personales, y lo demas de suido, digo:
q.^o la justificac.^o de V.^o p.^o en auto de 5.^o al corriente Julio se vino mandan guardar, y
cumplir el de 18. al pp.^o Mayo, referente al de 11 al propio mes, donde se mandaron llevar
a debido efecto las anterior.^o provid.^o del extinto Juzg.^o deormal expedidas (expeditas) en 16. del
preced.^o Abril a 12.^o, y en 4. de Sep.^o de 1824 a 17.^o, p.^o q.^o los Inquilinos de la Culpenia, y
Siganencia de la Casa de la esquina de la Mencia, una de las especialm.^o hipotecadas a este
credito, me pagaron sus alquileres debidos, y los q.^o debieron adelantar h.^oa. la integra solven-
cia de mi parte; y sin embargo de haverse notificado q.^o estos finca tan germinadami.^o deca-
tados con los apremios de exco.^o, al Siganencia D.^o Juan Gonzalez en el dia. 7. y al Cul-
peno D.^o Antonino Bocamegia en el 8. no lo han verificado h.^oa. en todos los q.^o han mediado,
ni han esperanza de q.^o lo cumplan, p.^o q.^o confesand.^o con la Consorte del Deud.^o (cuya ning.^o
pensamiento he representado en mis anterior.^o escritos, como su obligac.^o a esta deuda de prela-
tiva antigüedad, y privilegio, aun q.^o tuviera alguna) y confiados en sus promesas, y con-
vencios, no llegaron a satisfaccion sus adeudos actuales, y ultimos sin apremios judiciales,
q.^o se les han apremiado con tanta repet.^o, aunq.^o se han buscado a ello, y obstinado en
desobedecer, y no cumplir las provid.^o citadas.

Seg.^o la liquidac.^o de 125.^o el Siganencia D.^o Juan Gonzalez debe treientos, veinte, y ocho p.^o de
el ultimo recibo manifestado del 8.^o de Feb.^o D.^o Thomas Piedra, y diez.^o de abono de quarenta p.^o,
q.^o se me han entregado p.^o los mios, con mas treinta, y dos p.^o de las ultimas meras de
Mayo, y Junio; y el Culpeno D.^o Antonino, no solo noventa p.^o de las tres meras de Abril,
Mayo, y Junio de este año seg.^o la dilig.^o de 124, sino nueve p.^o, resto de cinco atrasadas h.^oa.
fin de Enero, q.^o convine en q.^o me cubriese p.^o remanar baxo a mi recibos. En este supuesto,

A V.^o pido, y sup.^o, q.^o p.^o merito de los autos, y de lo representado, se viva mandan guardar, y cumplir
todas las provid.^o significadas, y a su contumacia, y p.^o inobed.^o, y rebeldia de ambos Inqui-
linos Deudores, libran el correspond.^o, y apremiado mandami.^o de exco.^o, y embargo p.^o sus
respectivas deudas, lo mas q.^o debieren en el interin, y costas procesales, y personales seg.^o
las ley.^o, y Reglam.^o de Enaher., sin admitirles otra alg.^o excep.^o q.^o la de pago documenta-
do, mandando q.^o sin perjuicio, se les notifique, y apremie nuevam.^o, como tengo solici-
tado en los otros diez de mis escritos de 19, y 31, q.^o al efecto reprodugo, p.^o evitan
toda sorpresa, y dano en lo sucesivo, en q.^o aden continuarme el ensayo de sus al-

quienes menzales sin retarda^r, ni curar, p^r lo todo de dño. y de just^a, q^e.
expens de la restitución de Ut. —

Otro si digo: que Ut. se sirva de conformarse en todo a un escrito de d^o Joseph Henríquez
de Guzman, e Ybancola relativo a q^e se le abone la renta de los arrendamientos
de la pulpería de la Casa situada en la esquina denominada Huérfanos, q^e se dice en
el bien. libro de su pertenencia, y la de Tho. d^o Mont. Salazar, y Manilla, y
través de embargado p^r el Juzgado de Diezmos; y no teniendo p^r ahora que
reparar contra ese fundo —

A Ut. pido, y sup^o se sirva de proveer a su p^rceser lo q^e confirmare de Justicia Ut supra. —

Juan Esteban

Francisco
Rivero.

Lima y Julio 19. de 1725.

Auto y Votos: notifique p^r ultimo ad^o Francisco Sarmen-
ta, y a d^o Antonio Bocanegra acudidos los pagos de los meses
de Mayo hasta la fecha: como así mismo lo q^e adeudaban o habían
satisfecho en el mes de Mayo en q^e se les notifico el auto de f^o 23^o exi-
viendo al presente cuarenta los años q^e se deven alca en supo-
sición de la contancia; p^r q^e con presencia de ellos liquide el legi-
timo cargo: y entretanto apurarse a los indicados cumplan
con la ejecución de los autos, como en continúan a esta parte
los arrendamientos q^e se fueron vendiendo bajo responsabilidad:
y en caso de que no usaren de la acción de d^o Joseph Guzman
en los utensilios de estas tiendas embargadas, haga de saber
p^r q^e usen de ella de una manera conveniente.

Solla

Francisco

Francisco de Olaya
H^o de dño.

En Lima y Julio veinte y uno de mil ochocientos
veinte y cinco me sabe el auto ante d^o Antonio
Bocanegra q^e en el auto existió la Varón
de Taboq^e q^e se hallan en poder de d^o Ill^o de la Armada
hmo en una forma muy fe =

Antonio de Bocanegra

Francisco
En

Suma y Julio veinte y seis mil ochocientos
veinte y cinco lire sobre el auto del presente
a D. Fran. Gonzalez q. en el acto expuso qua-
tas recibos dados q. D. M. del Carmen fino Man-
zanique de a diez y seis p. cada uno doy fe = En
este acto expuso q. D. Narciso Gonzalez habia se-
dir rason de otros recibos q. haber hecho el los pagos
de dos años q. ha estado Emigrado

Gonzales
D

Salomano

En execucion de lo mandado p. el Auto anterior de di-
es y nueve del presente mes, y con vista y examen de los
respectivos recibos expedidos p. D. Francisco Gonzalez Due-
ño de la Sigarreraia y D. Antonino Boca negra dueño de la
Pulperia procedo a evacuar la liquidacion q. se ordena en
la manera q. sigue.

D. Francisco Gonzalez como con-
ta de la liquidacion de 25.2^{ta} debe tresci-
entos sesenta y ocho p. desde 1.º de Junio
de 1823. en q. hizo el ultimo pago al Fe-
loso de la Merca Capitalar D. Tomas Pie-
dra conforme al recibo manifestado has-
ta 1.º de Mayo de 1825. y uniendose quaren-
ta y ocho p. de los tres meses posteriores
de Mayo Junio y Julio de dicho año a rason
de diez y seis p. cada uno importan quatro
cientos diez y seis pesos. 416.

Se revasan de ellos segun la cita-
da liquidacion de 25.2^{ta} quaxenta p. entre-
gados al Apoderado del Capellan p. sus re-
civos q. abona por ser irabonables los sesen-
ta y quatro p. importe de los quatro recibos
de igual suma pagados a D. M. del Carmen
fino Manzanique sus fhas 1.º de Febrero, Mar-
zo, Abril, y Mayo de dho año p. no haber te-
nido orden p. estos pagos. 1040.
Resta trescientos setenta y seis pesos. 376.

[Handwritten signature/initials]



Doce reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825 y 1826

D. Antonino Tocaneagra ha excusado un recibo de 19. del ultimo mayo dado p.^o dho. d.^a M.^a del Carmen y comprensivo de todos los q.^e le ha entregado asi dados p.^o su marido D. Manuel Salazar y Mansilla, como p.^o el Apoderado de dho Capellan y tanto p.^o el reconocimiento de sus fhas. y valores, quanto p.^o lo q.^e resulta de la diligencia de f.^o 24. contra q.^e debe las quatro mercedas de Abril Mayo Junio y Julio del corriente año a treinta p.^o cada una con mas nueve pesos resto de los cinco meses atrasados hasta fin de Enero que quedo a pagar p.^o semanas sumando todo ciento veinte y nueve pesos. 129.

Y para que conste en cumplim.^{to} de lo mandado he practicado y firmo esta liquidacion devolviendo los expresados recibos a sus Interesados en Lima a 30 de Julio de mil ochocientos veinte y cinco.

Juan Antonio de Olaya
del Estado



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y OCHO.

Valpa para el mes de Mayo de 1805.

D. Juan Crisp. Rivero Apod. Alcaide del Curb. D. Maximus Merino, Catrono, y Ca-
pellan titulado de la Capellania fundada p. D. Juan Gonzalez, Mexica, su Constanquines, &
cuyo may. pnal. gravan a censo a 5 p. tres mil p. sobre todos los fund. al Mayonazgo & Robles,
y Maldonado, q. posee D. Juan. a Salazar, y Manilla: en los autos p. la recaudac. de la renta
devengada, y la q. se va veniendo, p. cuya satisfacc. estan p. ahora destinados los alquilenes asen-
dados, y venables de la Sulponia, y Sigamunco a la cr. del Con. grama de la Mened, su cor-
tar, y lo como deducido, digo: q. haviendo solicitado p. mi anterior escrito a f. 33, q. p. este
reprodiago, se expidiese el mandam. de execut. reposidam. apenibido, contra el Culp. D. Anto-
nino Bocamegra, y el Sigamunco D. Juan. Gonzalez p. el importe a sus respectivos, y abidos
alquilenes, y otros procesales, y personales, q. han causado, y ocasionen hta. el pago, con-
tinuando puntualm. el de las mercedes proseguir, se finio la equidad de V. de mandan-
ter notifican ultimam. q. acreditaban los q. haviesen hecho o sea el proximo parado Mayo
hta. la fha. y lo q. acreditaban, o havian satisfecho hta. once el mismo mes, en q. se les
notificó el auto a f. 33, costubiendo sus recibos al l. no. actuario, p. q. con ellos liquidase
su lesomo. cargo (sin embargo de haberse practicado antes seg. las dilig. a f. 24, y f. 25) y
y cumpliendo la contribuc. a sus annosdamos. en los meses ulteriores, como se ha verifi-
cado; pero llevando adelante su obstinac. y rebeldia, y como han manifestado los reci-
bos p. la nueva liquidac. decretada, p. q. p. sus conicatos, y particular. intereses con
D. M. al Cammen Bino Manuq. contra p. a. y contra los p. relativos, y privilegiados
dos. al Capellan, y gemradas p. expedidas, y notificadas en sus pensiones, im-
ten en entenderse con esta, y haciendo los pagam. no obstante carecer a pensionia le-
gitima, p. no tener poses. a su mandado (a q. se arguya aunida) p. no haver a clona-
do hta. hoy la Corte sup. la suces. de la Rifa mayor en el Mayonazgo, ni poses. rein-
tin aun con ella la solvencia a este credito censual, y p. gozan las abundant. anig-
naciones p. la alimentac. a sus dos Rifas.

El l. no. en observancia de lo mandado p. V. ha examinado a f. 34 la dha. nue-
va liquidac. y p. ella consta, q. hta. fin el inmediato, parado Julio debe el si-
gamunco D. Juan. Gonzalez trecientos, treinta, y fin p. liquidos, y el Culp. D. Anto-
nino Bocamegra ciento, veinte, y nueve p. en igual conformidad, p. q. teniendo am-
bos escrituradas sus tiendas p. sus vigentes contratos, el primero, ni su Crimo en-
cargado de la Sigamunco, durante su ausencia, no han tenido orden alguna, p. a
pagan con recibos falsad. a D. M. al Cammen, ni con los suyos verdaderos, a esta,
ni a alg. otra persona, q. a mi parte, deca el ultimo dato p. el Curb. D. Thomas
Biedra; y el segundo seg. los manifestad. aus. retiene en si las quatro finales

meradar de Abril à Mayo & este año, con mas los mube p.^a restant.^a de los
 cinco mes.^a atrasados hta. Enero, estando uno, y otro notificado p.^a satis-
 facerme lo corrido, y devengable p.^a tan reiterados autos, y con los aper-
 cebimientos & execucion. Con tanto, p.^a q.^e no se burles mas de los legales
 mandatos del Juzg.^{do}, ni causen con sus inobedi.^{es} mas dilac.^{es}, y gastos, en-
 tre otros muchos perjuicios —

A V. pido, y sup.^{co}, q.^e haviendo p.^a reproducido mi anteced.^{te} ex.^{to}, q.^e consta, y se enti-
 enda con este, se libran libran el correspond.^{te}, y apercebido mandam.^{to} de
 execu.^{on} contra los dho.^s Inquilinos de la Sigarreria, y Pulperia p.^a las
 respectivas cantidades, q.^e adeudan al Capellan seg.^o la ultima liquidac.^{on}
 de 1784, y costar causadas, y q.^e se causen hta. el integro pago, conforme
 à Leyes, y Reglam.^{to}, continuando mental, y puntualm.^{te} el de los q.^e se fue-
 ren adeudando, p.^a ser de dho., y a just.^a, q.^e expens, como mi parte esta
 recitada & V. —

Yo
 Juan Baptista
 de Rivero.

Lima y Ajo. 5. de 1815.

Visto este expediente con la liquidacion prac-
 ticada p.^a el presente devianca, notifiquese à D.^o Francisco
 Gonzalez pague la cantidad de sus cuantos, retenta, y sus-
 tit.^{os} q.^e adejado de govir al elprocurador D.^o Juan Bautista
 Rivero, o de su con: igualmente al otro inquilino D.^o
 Antonio Bocanegra p.^a ciento veinte y nueve p.^a con la
 misma calidad.

Yo
 Juan

Francisco de Mayca
 Escriba de Dho.

En Lima y el quito de mil ochocientos trece y cinco, día del
 cinco. hice saber el dho. y autos anteriores à D. Francisco Gonzalez, en
 su persona y su fi.

Yo
 Juan

Bonillaz

En el mismo dia hice otra à D. Antonio Bocanegra en su
 persona y su fi.

Antonino de Bocanegra

Bonillaz



SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Dia de 1825. y 1826

D. Juan Cris^{ta} Rivero, Apod. Aduca^{do} al Crub. D. Mauricio Decimo, Contorno, y Capellán titulado de la Capellanía fundada p. su Conanguino D. Juan Gonzalez Decima, a cuya mayor dotac^{on} se hallan impuest. a censo de 5. p.º tres mil p.º reales. en todos los fund. al Mayorazgo de Goble, y dealdonado, q. posee D. Mart. de Salazar, y Manzilla: en los autos sobre la recaudac^{on} de la renta venida, y acudada, y la q. se va devengando, p.ª cuya satisfaco^{on} estan p.ª ahora estimad. los alquiler. de las tiend. de la casa situada en la crq.ª de la Merced, que sirven de Sigamencia, y pulperia, con lo demas deducido, digo: q. p.ª mi escrito anterior, y el preced^{ente} reproducido, solicite se expediese el mandam^{to} de execut^{on} repetidam^{te} apensado, contra el Sigamero D. Exam. Gonzalez, y el Culp. D. Antonino Bocamegna p.ª las respectivas sumas de los alquiler. q. aben h^{ab}a. fin el proximo pasado Julio, seg^{un} la ultima liquidacion, q. con sus recibos exhibid. y p.ª on^{de} de este Juzg.º, ha practicado el Ex^{cmo} acuario en treinta al propio mer, con mas las costas procesales, y penales; pero Vt. se ha feruido decretam q. se les notifique melar paguen, o den raz^{on}, como ha quedado en obrando D^{ho}. Ex^{cmo} hoy, Ocho al p^{er}º mes de Agosto, y se cree q. no lleguen a cumplirlo.

Esta provid^{on} importa la comunicac^{on} de un traslado, p.ª q. estos Inquilinos Decimo no sabiendo como frustran, o entorpecen este, y los anterio^{res} mandam^{tos} de pago tanto vezes dispuest. y notifiad. se han de aplicar a la calidad de dar raz^{on}, y forman articulos opuestos a la privilegiada, y executiva naturaleza de la causa, pretendiendo reducirla a un juicio petitorio, u ordinario, siendo asi q. el credito de mi parte, p.ª su de una recomendada obra pia, alimentaria del Capellan, y provenin de un censo calificado contra unos Inquilinos eximuntad. y obligados al entero mensual de sus alquiler. Leuuntados, y mandados satisfacerme p.ª reiterad. autos de los SS. Juzg.º deimales, al S.º Antec^{ed}. de Vt., y aun de Vt. mismo, tratare p.ª todos sus aspectos execut^{on} apensada: mucho mas qdo. D. Exam.º Gonzalez no ha tenido, ni podido tener on^{de} p.ª pagan a D.ª M.ª al Cambrero Cino, ni al q. se dice q. cobro en su nombre, y con recibos falsos el mayor monto de las merzadas liquidadas, ni D. Antonino Bocamegna p.ª suspenden las q. me ha retenido h^{ab}a. la h^{ab}a.; pero repetando Yo, y mi parte las provid. de Vt., p.ª consultan a todo, sin q. se altere el on^{de}, y substanciar^{on} el juicio executivo, ni se entienda consentirse lo que pueda variarlo en ordinario, como era luego lo protesto

A Vt. pido, y sup^{lico} se sirva debarar q. su ultima provid^{on} relacionada es, y debe entenderse sin perjuicio de la executiva naturaleza de la causa, como es de just^{icia}, y expens conseguirlo de su integridad, &c.

Juan de los Rios

M. Cris^{ta} Rivero

Limay Aug. 10, 1825.

Dear Sir

Oliver

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Razon de lo q.^o se ha pagado relativo al estanquillo de La Merced, y á quienes.

La Mesa Capitular cobro desde En. ^o de 1923, hasta Junio del mismo año seis meses, q. ^o á 16 p. ^o son.....	26
El Mes Julio, y Agosto.....	32
En Sep. ^o se le dio posesion á D. ^a Carmen Dino Manriq. ^e p. ^o la Patria, y se cubro pagando á dña. S. ^{ta} desde este mes, hasta el mes de Junio de 1924, con q. ^o pago D. Manuel Salazar, y Mancilla, cobro por mand. ^o de D. Carmen Mariano Mendrea, en Obra por, habiendo precedido notificacion en Sep. ^o y diez meses.....	160
Cobro D. Manuel Julio, Agosto, y Sep. ^o de 1924.....	18
Cobro D. Fran. ^{co} Vargas p. ^o orden del Sr. Villar.....	18
De octubre, y noviembre quedaron 8 p. ^o p. ^o haber dequitado seis p. ^o de D. N. Manuel por unos cigarras.....	6
Por dhor. 8 p. ^o resto de noviembre cobro D. Juan Bautista.....	8
El rescado D. ^o Juan Bautista Rivero cobro Diciembre de 1924.....	32
Y Enero de 1925.....	32
Febrero, Marzo, Abril, y Mayo pago D. Fran. ^{co} Gonzalez á D. ^a Carmen Dino Manriq. ^e	61
Total.....	161

lima, y Agosto 3 de 1925

Narciso Gonzalez

Decorative border on the left edge of the page, featuring a repeating floral or scrollwork pattern.

